



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

El derecho a la resistencia: análisis del alcance de la norma y la  
desnaturalización del Poder Coercitivo del Estado

**Trabajo de titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales  
y Juzgados de la República**

**Autoras:**

Cevallos Yucta, Daniela Bersabeth

Reyes Bustillos, Alison Ayquel

**Tutor:**

Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde.

**Riobamba, Ecuador. 2024**

## **DECLARATORIA DE AUTORÍA**

Los criterios emitidos en el trabajo investigativo con el título denominado “El derecho a la resistencia: análisis del alcance de la norma y la desnaturalización del poder coercitivo del estado”, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, como también los contenidos, ideas, análisis y conclusiones, son personales y acorde a la investigación que se efectuó, por lo tanto, es exclusiva responsabilidad intelectual, moral, legal y académica del autor, quien firma en el presente escrito. De igual manera, los derechos de autoría le pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

### **LAS AUTORAS**



**Daniela Bersabeth Cevallos Yucta**

**C.C. 0650056146**



**Alison Ayquel Reyes Bustillos**

**C.C. 0605072297**

## DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR

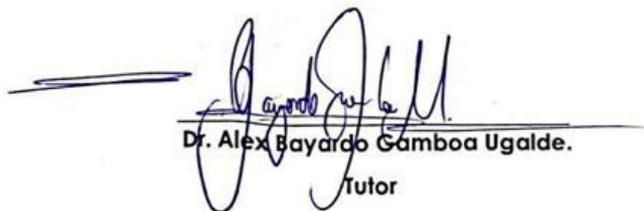


Dirección  
Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO



### ACTA FAVORABLE - INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En la Ciudad de Riobamba, a los 30 días del mes de julio del 2024 luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de Investigación presentado por las estudiantes **Daniela Bersabeth Cevallos Yucta** portadora de la cédula de ciudadanía **0650056146** y **Allison Ayquel Reyes Bustillos** portadora de la cédula de ciudadanía **060507229-7** de la carrera de Derecho y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el **ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** titulado **"El derecho a la resistencia: análisis del alcance de la norma y la desnaturalización del poder coercitivo del estado"**, por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.

  
Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde.  
Tutor

## CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación "EL DERECHO A LA RESISTENCIA: ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA NORMA Y LA DESNATURALIZACIÓN DEL PODER COERCITIVO DEL ESTADO", presentado por Daniela Bersabeth Cevallos Yucta con número de cédula 0650056146 y Alison Ayquel Reyes Bustillos con número de cédula 0605072297, bajo la tutoría del Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de los autores, no teniendo más que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los 05 días del mes de diciembre de 2024.

Dr. Oswaldo Vinicio Ruiz Falconí  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



FIRMA

Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



FIRMA

Mgs. Renato Daniel Basantes Silva  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



FIRMA

## CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Dirección  
Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO



## CERTIFICACIÓN

Que, **DANIELA BERSABETH CEVALLOS YUCTA**, portadora de la cédula de identidad N° **0650056146**, y **ALISON AYQUEL REYES BUSTILLOS**, con cédula de identidad N° **0605072297**, estudiantes de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**El derecho a la resistencia: análisis del alcance de la norma y la desnaturalización del poder coercitivo del estado**", cumple con el **7%**, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **TURNITIN** porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 21 de noviembre de 2024

Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugarte  
TUTOR DEL PROYECTO

## **DEDICATORIA**

A mi madre Leonor Bustillos y a mi tía Patricia Reyes, por ser el pilar fundamental en mi vida, porque creyeron en mí incluso en los días en donde ni yo misma creía en mí, porque nunca dejaron que me rindiera y porque por más difícil que se ponían los días ellas siempre me motivaron a seguir adelante, sin ellas este logro no hubiera sido posible. Gracias totales por ser mis compañeras de vida y porque nunca dejaron que me rindiera y gracias a eso hoy cumplo este gran sueño.

Alison Ayquel Reyes Bustillos

## **DEDICATORIA**

Este logro se lo dedico a mis amados padres Lennin y Cecilia quienes me han permitido culminar otra maravillosa etapa de mi vida, por apoyarme en cada uno de mis pasos y amarme incondicionalmente.

LES AMO INFINITAMENTE

Daniela Bersabeth Cevallos Yucta

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por bendecirme con mi familia y guiarme con éxito en este camino, a mi papi Lennin quien siempre me ha demostrado su amor y por enseñarme lo más importante “a ser feliz”, a mi mami Cecilia quien con su amor y sabiduría me ha permitido desenvolverme con amor y pasión en cada actividad, a mis queridos hermanos Valquiria y Caleb con quienes he compartido mi vida y me han enseñado más de lo que se imaginan, a mi abuelita Marianita por haberme hecho la más feliz y haberme dejado recuerdos maravillosos, a mis queridas amigas les agradezco por los mejores momentos de la universidad. He sido la más feliz junto a todos ustedes. GRACIAS.

Daniela Bersabeth Cevallos Yucta

## **AGRADECIMIENTO**

A mis tíos Raúl, Alfredo porque desde pequeña me cuidaron, me enseñaron muchas cosas y entre una de ellas a ser perseverante y nunca rendirme y gracias a eso estoy culminando una etapa importante de mi vida. A mi madre Miryam Reyes, porque nunca dudó de mí y desde lejos siempre apoyó cada una de mis decisiones y gracias a eso ahora estoy culminando un sueño que es de las dos. A mis amigas Bersabeth, Jamileth, Cristina y Andrea, que fueron parte fundamental de este gran logro, que siempre estuvieron ahí con palabras de aliento cuando los días fueron grises, la universidad hizo que conozca a grandes y extraordinarias personas. Y por último la vida me ha permitido conocer personas increíbles, entre las cuales destaca de manera importante Jhonnatan, su presencia en mi vida ha sido fuente constante de felicidad, apoyo y comprensión. Gracias.

Alison Ayquel Reyes Bustillos

## ÍNDICE

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	14
INTRODUCCIÓN.....	14
1.1 Planteamiento del Problema.....	15
1.2 Justificación.....	16
1.3 Objetivos.....	17
Objetivo General.....	17
CAPÍTULO II.....	18
UNIDAD I.....	18
2.1 FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL DERECHO A LA RESISTENCIA.....	18
2.1.1 Historia del Derecho a la Resistencia en el mundo.....	18
2.1.2 Teorías filosóficas del derecho a la Resistencia.....	20
2.1.3 Despejando la idea del Derecho a la Resistencia.....	24
UNIDAD II.....	28
2.2 EL DERECHO A LA RESISTENCIA EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA.....	28
2.2.1 Evolución del Derecho a la Resistencia en Ecuador.....	28
2.2.2. Análisis de la Constitución de la República del Ecuador, vacíos legales y necesidad de regulación.....	33
2.2.3. El rol del estado y su poder coercitivo (Desnaturalización del poder coercitivo del estado).....	37
UNIDAD III.....	41
2.3 IMPACTO DEL DERECHO A LA RESISTENCIA EN EL ORDEN PÚBLICO Y SOCIAL.....	41
2.3.1. Consecuencias Sociales y Políticas del derecho a la resistencia.....	41
2.3.2. Análisis de casos en el Ecuador.....	43

2.3.3. Propuesta de Regulación y Límites al Derecho a la Resistencia.....	48
CAPÍTULO III .....	49
3. METODOLOGÍA.....	49
3.1 Unidad de análisis.....	49
3.2 Métodos de investigación .....	49
3.3. Enfoque de investigación.....	49
3.4. Tipo de investigación.....	49
3.4.1 Investigación dogmática .....	49
3.4.2 Investigación histórica-jurídica .....	50
3.4.3 Investigación jurídico – descriptiva.....	50
3.5 Diseño de investigación.....	50
3.6. Población de estudio de muestra y tamaño de muestra .....	50
3.6.1 Población .....	50
3.6.2 Muestra .....	50
3.7 Técnicas e instrumentos de investigación .....	51
3.7.1 Técnica.....	51
3.7.2 Instrumento.....	51
3.8 Método de análisis para el tratamiento de datos .....	51
3.9 Validez del Instrumento.....	52
3.10 Confiabilidad de Instrumentos.....	52
3.11 Hipótesis .....	53
CAPÍTULO IV .....	54
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	54
4.1. Discusión de resultados .....	69
4.2. Comprobación de hipótesis .....	71
CAPÍTULO V.....	72
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	72
5.1. Conclusiones.....	72
5.2. Recomendaciones .....	73
6.BIBLIOGRAFÍA .....	74
7.    ANEXOS .....	77
7.1. Encuesta.....	77
7.2. Matriz de evaluación del instrumento de investigación .....	80

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Evolución del derecho a la Resistencia .....	32
Tabla 2. Población y Muestra .....	50
Tabla 3. Validez de Instrumento.....	52
Tabla 4. Confiabilidad de Instrumentos de Alfa de Cronbach .....	52
Tabla 5. Estadística de Fiabilidad.....	53
Tabla 6. Ocupación de los encuestados .....	54
Tabla 7. Derecho a la resistencia .....	55
Tabla 8. Definición del derecho a la resistencia .....	56
Tabla 9. Regulación del derecho a la resistencia.....	58
Tabla 10. Ambigüedad de la normativa.....	59
Tabla 11. Poder coercitivo del Estado .....	61
Tabla 12. Consecuencias del derecho a la resistencia .....	62
Tabla 13. Reglamentación de derecho a la resistencia .....	64
Tabla 14. Reglamentación del derecho a la resistencia .....	65
Tabla 15. Propuesta de cambios .....	67
Tabla 16. Vacíos legales .....	68

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Ocupación de los encuestados .....	54
Ilustración 2. Derecho a la Resistencia.....	55
Ilustración 3. Definición del derecho a la resistencia .....	57
Ilustración 4. Regulación del derecho a la resistencia.....	58
Ilustración 5. Ambigüedad de la normativa.....	60
Ilustración 6. Poder coercitivo del Estado .....	61
Ilustración 7. Consecuencias del derecho a la resistencia .....	63
Ilustración 8. Reglamentación de derecho a la resistencia .....	64
Ilustración 9. Reglamentación del derecho a la resistencia .....	66
Ilustración 10. Propuesta de cambios .....	67
Ilustración 11. Vacíos legales.....	69

## RESUMEN

El presente trabajo de titulación denominado “El derecho a la resistencia: análisis del alcance de la norma y la desnaturalización del poder coercitivo del estado” tuvo como objetivos determinar si existe una desnaturalización del poder coercitivo del Estado, evaluar los riesgos y consecuencias sociales asociados al ejercicio del derecho a la resistencia en el contexto ecuatoriano y formular una propuesta concreta para una regulación más precisa y efectiva del derecho a la resistencia. Para esta investigación se utilizó el método jurídico-analítico, dogmático, histórico-lógico y jurídico-doctrinal con un enfoque de investigación cualitativo. Se delimitó a una muestra no probabilística por conveniencia bajo el siguiente criterio de selección, con un total de cinco jueces, 10 abogados en libre ejercicio y 20 estudiantes de derecho. Como resultado de las encuestas y del estudio bibliográfico se obtuvo que en efecto existe un vacío legal dentro del artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador lo que deja a amplia subjetividad del titular. Además, en la investigación se concluyó que: la falta de claridad en la normativa actual genera una desnaturalización del poder coercitivo del Estado; que la subjetividad de este derecho tiene riesgos sociales como por ejemplo la vulneración de derechos de terceros; y que la mejor propuesta para corregir este conflicto es realizar una enmienda constitucional la cual sea clara y precisa que guíe el correcto ejercicio de este derecho. Para finalizar se recomienda: fortalecer la claridad normativa para evitar así la desnaturalización de la coerción del Estado; ejercer este derecho con una responsabilidad ética y se recomienda además al legislativo trabajar arduamente para la enmienda constitucional que sea en pro de la sociedad.

**Palabras Clave:** Derecho, resistencia, coacción, Estado, desnaturalización.

## ABSTRACT

The present graduation thesis, titled "The Right to Resistance: Analysis of the Scope of the Norm and the Denaturalization of the State's Coercive Power," aimed to determine whether there is a denaturalization of the State's coercive power to assess the social risks and consequences associated with the exercise of the right to resistance in the Ecuadorian context, and to formulate a concrete proposal for a more precise and effective regulation of the right to resistance. This research employed a qualitative research approach to the juridical-analytical, dogmatic, historical-logical, and juridical-doctrinal methods. The study was limited to a non-probabilistic convenience sample under the following selection criteria: five judges, ten practicing lawyers, and 20 law students. The results from surveys and bibliographic research indicated that there is, in fact, a legal gap within Article 98 of the Constitution of the Republic of Ecuador, leaving significant subjectivity to the holder. Additionally, the research concluded that the lack of clarity in the current norm generates a denaturalization of the State's coercive power; the subjectivity of this right poses social risks, such as the potential infringement on the rights of third parties; and the best proposal to address this issue is a constitutional amendment that is clear and precise, guiding the proper exercise of this right. In conclusion, it is recommended that normative clarity be strengthened to prevent the denaturalization of State coercion, that this right be exercised with ethical responsibility, and that the legislative body be encouraged to work diligently on a constitutional amendment that serves the good of society.

**Keywords:** Right, resistance, coercion, State, denaturalization.



MARIA FERNANDA  
PONCE MARCILLO

Reviewed by:  
Mgs. Maria Fernanda Ponce Marcillo  
**ENGLISH PROFESSOR**  
C.C. 0603818188

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

El Derecho a la Resistencia puede ser considerado hasta como un derecho natural, sin embargo ¿hasta dónde llega el alcance de este derecho? ¿quiénes y en qué circunstancias lo pueden ejercer? ¿se puede en realidad confiar este importante derecho a los ciudadanos? ¿el derecho a resistir causa una desnaturalización del poder coercitivo del Estado? Interrogantes que se despejarán dentro de la presente investigación utilizando bases constitucionales, supraconstitucionales y legales del derecho a la resistencia, analizando así su evolución histórica, la relevancia en su contexto actual y sobre todo los vacíos legales existentes.

Considerando que el derecho a la resistencia es tan antiguo como la humanidad misma, mal se podría decir que es un derecho actual, el Derecho a la resistencia ha existido de una u otra forma desde los orígenes de la humanidad, confirmándolo con los principales hitos históricos. El derecho a resistir se encuentra estipulado en el Art. 98 de la Constitución de la República del Ecuador [CRE] y fue positivizado en el año 2008, sin embargo, el problema radica en que no existe una clara redacción de los límites y alcance que tiene este derecho, ya que deja abierto a varias interpretaciones que pueden terminar en una destrucción del Estado de derecho.

Por otro lado, es necesario mencionar que por naturaleza el poder coercitivo le pertenece únicamente al Estado, “No existe derecho alguno de coacción por parte del súbdito contra el soberano, ya que sólo este ostenta todo derecho coercitivo y sólo a través de él lo detenta cada uno frente a sus conciudadanos” (Díaz, 2019). Los ciudadanos sólo a través de este (el estado) pueden coaccionar jurídicamente y obtener justicia, por ende, no podría existir un “cambio de roles”. Recordando que la resistencia violenta a la autoridad sólo conducirá al caos, disolución del orden social y del estado de Derecho.

El interés de esta investigación es profesional puesto que plantea explorar y comprender el fenómeno del ejercicio del derecho a la resistencia en el contexto actual, donde las dinámicas sociales están generando nuevos desafíos en términos de protección de derechos y garantías ciudadanas, por lo que busca analizar si es que existe una desnaturalización del poder coercitivo del Estado al igual que las transformaciones y los cambios en la sociedad que impactan en la percepción y el ejercicio del derecho a la resistencia. Así mismo en la presente investigación se analiza dos casos prácticos referentes

al derecho a la resistencia en el Ecuador, los cuales ayudarán a entender de mejor manera el impacto positivo y negativo que tiene este derecho

Para su análisis y estudio se aplicó el método jurídico-analítico, dogmático, histórico lógico, jurídico-doctrinal; por ser una investigación jurídica la investigadora asume un enfoque cualitativo; por los objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución de la investigación es de tipo documental descriptiva; de diseño no experimental; la población involucrada son jueces de la ciudad de Riobamba que ejerzan en la unidad Judicial de Familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Riobamba, a quienes se les aplicará una guía de entrevista.

### **1.1 Planteamiento del Problema**

Refiriéndose estrictamente al alcance de lo estipulado en el artículo 98 de la CRE, se dice que “existe un alto nivel de subjetividad en este derecho; la redacción que tiene en la Constitución demuestra que debe ser regulado por una norma de menor jerarquía para limitar tal subjetividad y establecer bajo qué supuesto se podría ejercer” (Ramos, 2020). Ya que, tal como está descrito actualmente, no existe limitantes que guíe a la correcta aplicación de este derecho, además, se podría decir que es un derecho que queda ampliamente a criterio y valoración de las personas que decidan resistir, otorgando una excesiva potestad, en donde queda manifiesto un gran nivel de subjetividad de la norma, dejando como consecuencia una posible vulneración de otros derechos tales como el derecho al libre tránsito, al trabajo, a la salud, a la educación, etc.

El presente tema de investigación busca analizar las bases constitucionales, supraconstitucionales y legales del derecho a la resistencia, explorando su evolución histórica, su relevancia en el contexto actual y, especialmente, los vacíos legales presentes. Es por esto que surgen las siguientes interrogantes: ¿cuál es el alcance de este derecho? ¿quiénes pueden ejercerlo y en qué circunstancias? ¿es realmente viable confiar este importante derecho a los ciudadanos? ¿el derecho a resistir desnaturaliza el poder coercitivo del Estado? Interrogantes que serán resueltas en el transcurso de la investigación

La idea de que el derecho a la resistencia sea utilizado de forma adecuada confiando en la racionalidad y buen criterio del titular es bastante utópico, considerando que la falta de claridad en los límites y supuestos para ejercer el derecho a la resistencia es un problema para su correcto ejercicio, ya que podría generar un desequilibrio en el orden social y legal, es evidente la necesidad de una regulación más detallada para evitar su uso desmedido que podría dar lugar a interpretaciones diversas y a la auto concesión de derechos por parte de los ciudadanos, lo cual podría generar conflictos legales y sociales.

A consecuencia de esta falta de límites del derecho a la resistencia, se desprende otro problema que es una posible desnaturalización del poder coercitivo del Estado ya que, por su propia naturaleza, el poder coercitivo es un atributo exclusivo del Estado, no existe un derecho inherente de los ciudadanos para ejercer la coacción contra la autoridad soberana.

Se manifiesta que “esta falta de desarrollo normativo deja a los ciudadanos y administradores de justicia un enorme vacío legal dando inicio a la búsqueda de otros medios procesales que hagan del derecho a la resistencia un derecho de goce y ejercicio efectivo” (Ordóñez, 2023). Enfocándose en cómo se encuentra el derecho a la resistencia en Ecuador se podría decir que existe una incipiente información que establezca el alcance y responsabilidad de este derecho, dejando a total consideración del titular la interpretación del mismo sin límites que impidan su mal ejercicio.

## **1.2 Justificación**

Esta problemática surge en un contexto crucial donde se busca comprender y delimitar los contornos legales de un derecho tan arraigado en la historia de la humanidad como lo es el derecho a la resistencia. La presente investigación se sustenta en la necesidad imperante de analizar las bases legales que respaldan el ejercicio del derecho a la resistencia, considerando su evolución histórica y su relevancia en el contexto contemporáneo. Además, se busca identificar y examinar los posibles vacíos legales existentes en la normativa ecuatoriana que puedan generar interpretaciones ambiguas o conflictivas en su aplicación.

Un aspecto fundamental que motiva esta investigación es la subjetividad inherente al derecho a la resistencia por lo que la redacción del Artículo 98 de la CRE deja abierta la posibilidad de interpretaciones diversas, lo que evidencia la necesidad de una regulación más específica para evitar abusos o malentendidos en su ejercicio.

Es decir, la presente investigación se justifica por la necesidad de clarificar y delimitar los contornos legales del derecho a la resistencia en el contexto ecuatoriano, considerando su importancia histórica y su relevancia en la protección de los derechos constitucionales frente a posibles abusos de poder. Por lo que beneficiarios directos de esta investigación incluyen a diversos actores en el ámbito jurídico y social en primer lugar, los ciudadanos que ejercen su derecho a la resistencia se verán favorecidos al contar con un análisis detallado de los marcos legales y las herramientas disponibles para la defensa de sus derechos en un entorno en constante cambio. Asimismo, los profesionales del derecho, como abogados y juristas, encontrarán en este estudio una guía para comprender y abordar los desafíos legales y éticos que surgen en relación con el ejercicio del derecho a la resistencia.

### **1.3 Objetivos**

#### **Objetivo General**

Contextualizar mediante un estudio jurídico analítico descriptivo el alcance de la norma en relación con el derecho a la resistencia, con el fin de determinar los vacíos legales o ambigüedades en la normativa.

#### **Objetivos Específicos**

- Determinar si existe una desnaturalización del poder coercitivo del Estado
- Evaluar los riesgos y consecuencias sociales asociados al ejercicio del derecho a la resistencia en el contexto ecuatoriano.
- Formular una propuesta concreta para una regulación más precisa y efectiva del derecho a la resistencia.

## CAPÍTULO II

### UNIDAD I

#### 2.1 FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL DERECHO A LA RESISTENCIA

##### 2.1.1 Historia del Derecho a la Resistencia en el mundo

La palabra resistencia desde un análisis etimológico proviene del latín *resistentia* y esta a su vez del verbo *resistere*, que significa mantenerse firme, persistir u oponerse sin el fin de perder. Sería descabellado decir que existe una fecha exacta donde se origina la resistencia, sin embargo, se puede decir con toda seguridad que desde que existe la necesidad de justicia existe la resistencia dependiendo de lo que cada individuo considera justo o injusto de acuerdo a los intereses.

Para poder hablar de resistencia es necesario sumergirnos en el concepto de tiranismo, entendiéndose como tiranismo a la concentración del poder absoluto en manos de una persona indeseable, mala, que busca que sus súbditos piensen poco y carezcan de fuerza, a causa de la resistencia nace el tiranicidio que se entiende como dar muerte al tirano, básicamente el tiranicidio requiere de dos factores, la existencia de un poder tiránico ejercido por un hombre o un grupo de hombres que aplaste todas las libertades personales, y la presencia de un individuo o un grupo de individuos que lleven a cabo “la aniquilación del órgano central de la tiranía bajo su propia responsabilidad” (Monasterio, 2022).

A lo largo de la historia de la humanidad, se podría decir desde que los humanos sedentarios conformaron las primeras tribus, las tribus formaron aldeas, las aldeas pueblos y los pueblos ciudades nace el instinto de “revolucionar”. La palabra revolución proviene del latín “*revolutio*” que significa “dar vuelta o giro” es decir se refiere al cambio de estructura y organización dentro de un tiempo y espacio. Una vez entendido el significado de revolución se va a hablar de las principales revoluciones del mundo que han marcado no sólo la concepción del Derecho sino las sociedades.

Se podría decir que Inglaterra fue la nación pionera en el reconocimiento de los derechos utilizando la resistencia para la obtención del positivismo, empezando por la creación de la Carta Magna en el año 1215 que fue firmado por Juan I Rey de Inglaterra mejor conocido como Juan Sin Tierra o en libros se lo conoce como John Lackland, este personaje tomó gran relevancia por la gran pérdida de territorios que tuvo Inglaterra lo que debilitó el poder inglés frente a sus enemigos. La creación de la Carta Magna fue uno de los eventos más significativos ya que es el resultado de la rebelión de los barones ingleses frente a la monarquía inglesa, dando como resultado el establecimiento de límites del poder absoluto del rey, actualmente se puede considerar como un hito en el Derecho constitucional.

Se sabe que siglo XVII británico fue un hito muy importante en la historia ya que protagonizó “el desarrollo de la protección de los derechos de la sociedad burguesa –vida, libertad y propiedad” (Davis, 2006). Desde el año 1642 hasta 1951 donde se desarrolla la Revolución Inglesa que fue uno de los más claros ejemplos de la lucha de clases, recordando a Carlos I quien fue ejecutado en 1649 y al general Oliver Crowell quien protagonizó la guerra civil británica defendiendo la protección de los derechos de la sociedad burguesa. Así mismo, es necesario recordar que dentro de esta revolución juega un papel fundamental la resistencia de los habitantes ingleses en contra la llamada “trinidad parlamentari” conformada por el rey, los lores y los comunes. Haciendo una comparación entre la creación de la Carta magna y la revolución inglesa se puede decir que son dos eventos importantísimos en relación con la resistencia, la carta magna se puede considerar como el primer paso para la limitación del poder monárquico y la revolución inglesa fue la abolición (temporal) de la monarquía con la intención de conformar una república democrática.

Por otro lado, haciendo un salto temporal al año 1775 en donde España, Portugal, Gran Bretaña y Francia se encontraban en poder del territorio donde actualmente es Estados Unidos, este territorio era denominado como las 13 colonias británicas de América del Norte, dichas colonias demostraron su capacidad de solvencia económica, ya que habían construido un tercio de la economía británica. Gran parte de los colonos se dedicaban a diferentes actividades como agricultura, industria o comercio, la mayoría de colonos lo que buscaba era la liberación del dominio inglés para poder crear su propio gobierno, debido a una publicación denominada Sentido Común, escrita por Thomas Paine, muchos colonos fueron motivados a que se unan al movimiento independentista.

En ese entonces “las protestas sociales en el campo y las ciudades expresaban ya el surgimiento de una ideología popular, que desafiaba el poder de la élite exigiendo su participación en la política y cuestionando la distribución de la propiedad” (Bosch, 2019). La declaración de la independencia de las 13 colonias se basó en las filosofías de Jonh Locke y ciertos pensadores que motivaban a la libertad e igualdad de los derechos de todas las personas. En 1783, Gran Bretaña admitió su derrota y firmó el Tratado de París, por el cual reconoció la Independencia de los Estados Unidos.

Por último, el hito de gran importancia como es la Revolución Francesa duró aproximadamente 10 años (1789-1799), representa la caída del Antigua Régimen y el inicio de la modernidad, teniendo como objetivo derrocar al régimen opresor que en ese entonces gobernaba a Francia y así poder consolidar una nueva sociedad basada en el principio de

ilustración (gobierno basado en los principios de democracia), la voluntad que tenían los ciudadanos y los derechos que por naturaleza correspondían.

Debido a los diversos privilegios que poseía la monarquía y de los cuales disfrutaban, ya que no existían límites al respecto de la regulación de las leyes, el monarca podía hacer y deshacer las leyes que él quisiera, los ciudadanos cansados de vivir en pobreza extrema y sin ningún tipo de derechos que los beneficien deciden resistir en contra del monarca, donde guiados y motivados por la frase “libertad, igualdad, fraternidad”, lucharon para que este excesivo poder termine y se dé por terminado una época de mucha tristeza y desolación para los no privilegiados en esta época. La Revolución Francesa fue “el final definitivo del absolutismo y dio a luz a un nuevo régimen donde la burguesía, y en algunas ocasiones las masas populares, se convirtieron en la fuerza política dominante en el país” (Maribel, 2008).

Para dar por terminada la Revolución Francesa en 1793 se aprobó la ejecución por guillotina del Rey Luis XVI y su esposa María Antonieta, después de este suceso se inició con la época conocida como el Terror donde se estima que fallecieron alrededor de 18.000 debido a que realizaban actividades contrarrevolucionarias. El gobierno que se estableció por la revolución se enfrentó a los contrarrevolucionarios y debido a esto Francia entró en guerra con gran parte del continente europeo.

### **2.1.2 Teorías filosóficas del derecho a la Resistencia**

Es muy importante entender que dentro de todas las teorías filosóficas acerca del derecho a la resistencia se habla del contrato social, por tal motivo antes de hablar de concepciones de los autores más importantes es necesario esclarecer que el contrato social se entiende como la mutua transferencia de derechos entre el gobernante y los súbditos, dejando de lado el estado de naturaleza para pasar al estado de derecho. Este contrato entre ambas partes supone una renuncia de los derechos liberales para pasar a una subordinación legal, creando un ente político e imaginario con el poder de promulgar leyes y garantizar los derechos individuales y grupales mediante un poder coercitivo el cual únicamente ostentaba el Estado.

Se va a hablar de los filósofos más representativos, cada una de sus teorías y cuál es su opinión respecto al derecho a la resistencia, por tal motivo se dividen en dos grupos; el primer grupo incluye a los filósofos que se oponen a la existencia de este derecho como por ejemplo Thomas Hobbes, Immanuel Kant y Hugo Grotius. El segundo grupo constituye los filósofos que defienden la idea de que el derecho a la resistencia sea utilizado en donde se encuentra John Locke, David Hume y Jean-Jacques Rousseau.

## **Teoría filosófica según Thomas Hobbes**

Thomas Hobbes fue un pensador muy influyente sobre todo en el ámbito político en el siglo XVII y de la época moderna. Hobbes habla del derecho a la resistencia como “el leviatán de la sociedad” (considerando que leviatán describe a un monstruo maligno gigante en forma de serpiente que habita en el océano) este autor hace mucha referencia al ser humano como un ente capaz de adaptarse y buscar a toda costa la satisfacción de sus intereses, además de ser el único que puede construir ese gran monstruo (refiriéndose a la resistencia).

Hobbes considera que es ilegal todo acto que va en contra del derecho establecido por el Estado, diciendo que este es un acto ilegítimo que incita a la deliberación, en su obra habla de la deliberación como el peor de los males sociales ya que es poner fin a la libertad y voluntad y más aún cuando las personas están dentro de una sociedad en donde cada una obra por su bienestar e intereses, es decir considera que la competencia, la desconfianza y la gloria personal es parte intrínseca de cada ser humano. Hobbes habla del estado de guerra o mejor conocido como estado de naturaleza, entendiéndose a éste como el comportamiento humano de hacer u omitir llegando a una condición de pelea de “todos contra todos” llevando como consecuencia que la anhelada libertad sea un sinónimo de calamidad.

Es por aquello, que es necesario la existencia de un poder común que los atemorice, Hobbes lo denomina como Commonwealth que significaría la creación de “un hombre artificial” o como él lo dice un dios mortal creado para la defensa y paz social. Así mismo esclarece la necesidad de respetar el contrato social como garantía del respeto de los derechos de todos los individuos, “la justicia, es decir, la observancia del pacto, es una regla de razón en virtud de la cual se nos prohíbe hacer cualquiera cosa susceptible de destruir nuestra vida: es, por lo tanto, una ley de naturaleza” (Díaz, 2019)

Claro que Hobbes no niega la aparición de lo “injusto” lo cual provocaría la rebeldía social, sin embargo, considera que esto únicamente sucedería en el caso de que exista una falla en el sistema, es decir que no haya un poder absoluto. Para finalizar este autor cree que permitir la resistencia sería permitir y aceptar una guerra civil reconocida por el Estado y que funcionaría como una complicación social.

## **Immanuel Kant y Hugo Grotius**

Immanuel Kant fue un filósofo alemán del siglo XVIII, sus diversos escritos han ayudado para el desarrollo de la filosofía moderna, es considerado como uno de los filósofos más influyentes de la ilustración, ya sumergiéndose en lo que respecta a la resistencia se puede decir que Kant en base a sus principios de la racionalidad y autonomía, era un principal

opponente para este derecho, ya que para él la desestabilidad social que provoca la resistencia genera un problema mucho más grande que la injusticia.

Para Kant bajo ningún motivo se puede utilizar el derecho a la resistencia aun cuando este sea el único medio para batallar una situación injusta, inclusive Kant manifiesta que el pueblo debe soportar cualquier acto por parte del Estado, sin importar que estos actos vulneren de manera intolerable los derechos de las personas, ya que si utilizan la resistencia a la legislación puede llegar a entenderse como contraria a la ley, y por ende tampoco existe una ley que faculte dicho comportamiento de las personas, “la resistencia a la autoridad ya constituida implicaría la disolución misma del Estado de Derecho” (Vera Díaz, 2019).

Según Kant en base a lo mencionado en líneas anteriores, no existe más opción que obedecer debido a que existe un contrato originario que se forma cuando existe la institución de un Estado civil, pero en el contrato originario kantiano no se acepta la idea de que las personas van a llegar a un consenso social, siempre va a prevalecer el principio de legalidad sobre el principio de justicia.

Para Kant la aceptación de este derecho significa la ruptura de una constitución ya que el derecho a la resistencia es autodestructivo porque genera una contradicción en el Estado de derecho, desde el punto de vista kantiano si el Estado hace cumplir de manera efectiva la ley no se debe permitir la resistencia contra esa ley, una ley que está debidamente positivizada y regulada es esencial para mantener una sociedad estable y ordenada. La negación de Kant sobre este derecho radica en que la desobediencia a las leyes que se encuentran establecidas genera un problema social o desobediencia social y para la desobediencia social o el desorden social es un problema mucho más grande que una injusticia, ya que las leyes se encuentran dentro de la constitución e independientemente de que sea justo o injusto ya se les está otorgando a los ciudadanos leyes y deben cumplir con las mismas.

Hugo Grotius menciona que es erróneo pensar que el poder pertenece al pueblo sin ninguna excepción, dando así la autoridad a los ciudadanos de castigar a los reyes que abusen de su poder. Un pueblo tiene en sus manos el derecho de elegir la forma de gobierno “dispone pues del derecho de someterse a una o varias personas por una transmisión total (y no parcial) del derecho de gobernar, el poder constituido no puede ser cuestionado por el poder constituyente” (Zarka, 2006).

### **Teoría filosófica según John Locke**

John Locke, filósofo inglés del siglo XVII reconocido por la defensa de la libertad individual y de la propiedad, además de ser uno de los defensores de los derechos naturales

(iusnaturalismo) es quien propone la división de poderes para evitar el abuso de poder de la autoridad. Este gran filósofo tiene su postura respecto a la resistencia pues en primer lugar considera que es un acto netamente político con el fin de custodiar la libertad de un pueblo con la limitación del poder a la autoridad pública.

La postura de Locke ha llamado mucho la atención de pensadores que van en oposición a su postura puesto que el derecho de resistencia “presume una visible contradicción entre el principio aceptado por acuerdo entre el mismo Estado con la obligación de preservar el derecho” (Díaz, 2019). Este autor resalta la idea de que el contrato social puede ser anulado en cualquier momento con el fin de proteger la propiedad y la vida, por ende, rebelarse para retirar la confianza depositada del pueblo.

En su obra denominada “Segundo tratado sobre el gobierno civil” Locke realiza una oposición a los ideales de Hobbes puesto que considera que el estado de naturaleza no tendría por qué ser considerado un estado de guerra, ya que supone que los individuos son iguales e independientes guiados por la paz y la preservación humana, esperando que cada individuo guiado por su libertad se abstenga de violar derechos de los demás.

Locke argumenta que si en algún momento una persona transgrede el uso de la “razón” para utilizar la violencia llevando al estado de guerra se convertiría en enemigo el cual sería enfrentado por los demás sujetos, llegando nuevamente al respeto del contrato social originario, siempre y cuando este no se convierta en tirano, ya que de hacerlo se aceptaría la resistencia como mecanismo de sobrevivencia.

### **Teoría filosófica según David Hume**

David Hume, importante filósofo e historiador del escepticismo y empirismo basa gran parte de su ciencia y creencias en el comportamiento de los hombres en sociedad y trata de entender el porqué de sus comportamientos, uno de los puntos que Hume estudia es la desobediencia al gobierno puesto que deja de lado la idea de “fidelidad” al contrato social y más abarca la “utilidad” de este. Dado que Hume insiste reiteradamente en que “el principal beneficio o utilidad de cumplir tales normas es que se revisa del mantenimiento claro de justicia incluso aunque en casos particulares tal cosa suponga puntualmente un daño” (González, 2013).

Este autor considera que si bien es cierto la figura del gobierno es importante para garantizar las convenciones de justicia, así como la fijación de la propiedad, también considera que no es siempre indispensable por lo que admite la posibilidad de que exista una sociedad sin gobierno siempre y cuando esto sea lo más útil. Hume plantea otra teoría respecto al estado de naturaleza, puesto que cree que no necesariamente en el estado de

naturaleza exista una rivalidad de “todos contra todos” sino más bien plantea la existencia de enfrentamientos de “clanes distintos” y que los humanos son guiados por el instinto de conveniencia y de utilidad, es decir que son guiados por la razón para su supervivencia.

Es por esto que Hume defiende la aparición del gobierno siempre y cuando cumpla con la función que le es encomendada, es decir asegure el cumplimiento de sus deberes como el cumplimiento de la paz social respetando los derechos individuales, concluyendo que el respeto de la promesa del contrato social vaya recíprocamente de la mano con el cumplimiento de sus deberes con la sociedad.

### **Jean-Jacques Rousseau**

Filósofo suizo, destacado pensador europeo del siglo XVIII, se puede decir que Rousseau se encuentra a favor del derecho a la resistencia, este derecho a tenido gran influencia en los pensamientos políticos modernos, para Rousseau la soberanía radica en la voluntad general de una sociedad y un gobierno que no represente que la voluntad es ilegítima, esto tiene relación con la resistencia cuando un gobierno en vez de buscar una voluntad general donde todos sus ciudadanos salgan beneficiados busca solo la voluntad individual perjudicando así a todos los ciudadanos.

Debido al iusnaturalismo, Rousseau asocia el estado de naturaleza con el contrato social ya que el estado de naturaleza como bien se sabe es el estado de guerra y al firmar un contrato social las personas pasan de este estado de guerra a un estado de paz donde se generan leyes generales para todos los ciudadanos buscando un beneficio común. La constitución se va a alterar siempre que el gobierno realice mejoras para el Estado, es por ello que las leyes pueden tener ciertos enfoques dependiendo de cómo se altere la constitución y es en donde los ciudadanos pueden sentirse desprotegidos y por ende va a conllevar esto a que los ciudadanos resistan para evitar esta vulneración que se menciona.

La resistencia “se da en un desorden absoluto, en el que cada cual se preocupa de su rango y nadie del peligro, si la guerra, el hambre o la sedición surgen en condiciones tan críticas, el Estado queda infaliblemente arruinado” (Althusser, 2019). Rousseau básicamente nos dice que cuando el estado llegue a romper el pacto social los ciudadanos tienen el derecho de salir a luchar por los mismos ya que existió una ruptura en el pacto donde se cuidaba su seguridad, justicia y derechos que poseían las personas.

### **2.1.3 Despejando la idea del Derecho a la Resistencia**

En la primera unidad ya se ha hablado acerca del origen del Derecho a la resistencia, cuáles son las teorías filosóficas más importantes, y su evolución histórica en el Ecuador, sin

embargo, en esta segunda unidad se va a tratar de despejar todas aquellas dudas del Derecho a la resistencia, tomando en cuenta los conceptos de varios autores además de mencionar conceptos importantes para el desarrollo de la presente investigación.

En primer lugar, es necesario entender lo que significa la desobediencia civil, si bien es cierto, se relaciona de varias formas con la resistencia, existen varias diferencias que dependiendo el contexto se puede emplear de diferentes maneras. En primer lugar, la desobediencia civil se basa en que una persona o grupo de personas deliberadamente desobedecen leyes o mandatos que consideren injustas de manera pacífica que únicamente se enfoca en el desobedecimiento de leyes o políticas al contrario del derecho a la resistencia que es mucho más amplio ya que su titular se puede “resistir” a cualquier acto tanto del poder público como de cualquier persona natural. Otra diferencia muy importante es que la desobediencia civil trae consigo consecuencias legales mientras que el derecho a la resistencia es “justificado” como un derecho constitucional.

Dejando claro eso, actualmente se habla del Derecho a la resistencia moderno o también conocido como “el nuevo discurso de libertad” que corresponde a la “búsqueda de una norma jurídica que proteja la libertad de los miembros de la comunidad frente al poder y las pretensiones del Estado” (Pozo, 2020). Por otro lado, no se debe confundir la creación del Derecho a la resistencia moderno con la creación del derecho público constitucional, puesto que ambos tienen una semejanza y es la no muy conocida “revolución democrática universal” entendiéndose a ésta como un movimiento moderno guiado al reconocimiento de derechos humanos los cuales implican cambios políticos, económicos y sociales.

Se entiende como resistencia al acto de oposición a una fuerza externa, esta puede ser entendida como ley, actos u omisiones; socialmente hablando se puede decir que el acto de resistirse se lo realiza con el único objetivo de liberarse o desprenderse de una opresión injusta. No obstante, a partir de una posición socio-política “la resistencia como renuncia a los sistemas económico-políticos de modo que, la resistencia es en realidad desobediencia individual” (Salazar & Alonso, 2020).

A continuación, se verán conceptos del derecho a la resistencia, el constitucionalista Klaus Stern habla acerca del Derecho a la resistencia mencionando “Das Widerstandsrecht ist keine verfassungsrechtliche Kategorie allein; es ist und prononciert ein theologisches und ethisch-moralisches Problem” (Carvajal, 1992) que en español significa “El derecho a la resistencia no es una categoría constitucional por sí sola; Es y subraya un problema teológico y ético-moral.” Para este autor el derecho a la resistencia puede llegar a representar un

problema no solo sociológico sino también puede llegar a ser un problema moral cuestionable a su legitimidad.

Iring Fetscher, politólogo investigador alemán conceptualiza a este derecho de la siguiente forma: “Se entiende por derecho de resistencia el derecho del pueblo o de sus representantes individuales (autoridades subordinadas, titulares de altos cargos estatales, etc.) a resistir un poder estatal ilegal”. En este segundo concepto se puede identificar mejor la esencia del derecho a resistir

En sí, el derecho a la resistencia es un claro ejemplo de la democracia materializada, es decir se deja de lado la tendencia política del absolutismo para pasar a un “contrato social”. Así mismo, la resistencia refleja la capacidad de obtener igualdad entre el “mandatario y el súbdito” es decir entre el estado y los ciudadanos, sin embargo, en el presente trabajo no se pretende desacreditar la existencia del derecho a la resistencia, sin embargo, sí su amplio poderío sin límites, del cual se va a hablar en la unidad dos.

Es necesario tener claro que dentro del marco constitucional del derecho a la resistencia constituye un derecho de participación ya que se encuentra dentro del título IV, capítulo I, sección segunda denominada “organización colectiva” es decir la resistencia además de ser netamente un derecho de participación también es una forma de organización. Por tal motivo puede ser relacionado con las manifestaciones y paralizaciones, si bien es cierto estos métodos son válidos y necesarios en ciertas situaciones, sin embargo, existen muchas más formas para ejercer la resistencia que también buscan la justicia social, sin necesidad de utilizar las protestas como único medio para darse a escuchar, ya que las protestas sociales no solo afectan a un grupo de personas si no a todos los ciudadanos. A continuación, se explicará que son las protestas sociales y como estas afectan a los ciudadanos

Se identifica como protesta a la forma de expresar ideas, denuncias o descontentos con el ánimo de ser escuchado, esta puede realizarse manera individual o colectiva ya que va a fin con el derecho de libre asociación. Las protestas sociales son maneras donde los ciudadanos presentan de forma no institucional una demanda ante el Estado, los ciudadanos utilizan la protesta como medio ya que los canales formales son ineficientes para solicitar el fin que buscan. Si bien se puede asociar con el derecho a resistir, ya que lo utilizan como un canal donde expresan sus inconformidades, no siempre es una solución viable ya que genera caos en toda la sociedad, y esa protesta afecta de manera significativa a todo el país y principalmente a sus ciudadanos.

Se entiende que “las protestas sociales se presentaban como expresión contenciosa de actores colectivos que irrumpían en el espacio público para visibilizar demandas específicas” (Quiroga & Magrini, 2020), se entiende entonces que las protestas sociales es una forma de resistencia frente al poder, como por ejemplo las movilizaciones de octubre de 2019 donde varios gremios se unieron para derogar el decreto 883, estas movilizaciones es un claro ejemplo del mal uso de la resistencia ya que, las protestas se salieron de control dejando como resultado la paralización total del país por alrededor de 12 días, donde no solo se veían afectados los gremios, sino además toda la ciudadanía ecuatoriana debido a que no se podía transitar libremente y esto conllevaba a no salir de las casas, además el uso de violencia por parte de los ciudadanos como el Estado, dejó varios heridos e incluso varias personas fallecieron a consecuencia de las protestas.

Se puede entender entonces que “las acciones de protesta generan tensiones entre derechos fundamentales” (Maldonado, 2019), debido a las protestas sociales existen varios inconvenientes y por ellos varias transgresiones de derechos, por ejemplo, los manifestantes cierran vías, calles y obstaculizan el paso, debido a eso el derecho a la libre movilidad se vea afectado y a partir de esto se genera la vulneración de más derechos como por ejemplo el derecho a la educación, ya que en las protestas las unidades educativas cierran sus puertas para salvaguardar la seguridad de sus estudiantes, y es así como se va desencadenando varias transgresiones y generando cierto caos en la sociedad.

Es necesario recordar que la esencia misma de este derecho con el que fue creado no es propagar una desobediencia civil o promulgar un incumplimiento de la norma sino más bien fue creado con el ánimo de establecer un mecanismo para que los ciudadanos puedan ser escuchados, es por ello la importancia de implementar un alcance y así evitar un posible mal uso.

Entonces en base a todos estos antecedentes se puede decir que si bien las movilizaciones protestas se utilizan como un mecanismo para ejercer el derecho a la resistencia no debe ser visto como la única forma de ejercer este derecho y sobre todo concientizar que una mala utilización no solo vulnera el derecho que los manifestantes solicitan, sino, más bien vulnerarían derechos de personas que ni siquiera decidieron manifestar.

## UNIDAD II

### 2.2 EL DERECHO A LA RESISTENCIA EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA

#### 2.2.1 Evolución del Derecho a la Resistencia en Ecuador

Se podría decir que el “Derecho” de forma natural e inevitable evoluciona, es algo intrínseco en el mismo, y así se ha demostrado anteriormente con el estudio de la evolución que ha tenido el derecho a la resistencia a nivel mundial, sin embargo, es necesario en este trabajo investigativo que se estudie los eventos históricos que ha pasado el país, los cuales sin duda aportaron a la positivización y materialización de este derecho, “la resistencia es el último recurso de los ciudadanos para defender la Constitución ya que los individuos tienen la obligación no solo de respetar el ordenamiento jurídico, sino de exigir que sea respetado” (Gorozabel & Villacreses, 2021).

Enfrentar la opresión de las acciones de los poderes del Estado y de las personas naturales y jurídicas que no tengan relación con las actividades diarias y permanentes del Estado es una forma de lucha reconocida constitucionalmente como el derecho a la resistencia. En la comunidad global, este derecho ha sido incorporado a los sistemas jurídicos de cada nación durante varios años, sin embargo, en Ecuador es una novedad jurídica constitucional que requiere de la creación de procedimientos claros, concretos y concisos para proteger los derechos que se consideran vulnerados y para exigir nuevos derechos.

El acto de resistencia se podría decir que se practica desde la creación de la sociedad misma, sin embargo, por metodología se va a hablar desde los actos de resistencia en contra de los colonizadores, en este caso, la historia cuenta que el pueblo indígena ha luchado por la conservación de tierras, cultura e idioma. También es necesario recordar las principales independencias que llevaron a la formación de la República del Ecuador. Cada una de las resistencias que se va a mencionar forman parte de la historia del Ecuador y son acontecimientos que marcaron un precedente de la resistencia en el país.

Se podría decir que el primer acontecimiento libertario fue el 10 de agosto de 1809 conocido como “el primer grito de independencia” en donde marcó el inicio de la independencia del Ecuador. Cabe recordar que la antigua Audiencia de Quito obtuvo su independencia gracias a un largo proceso de lucha, la cual comenzó a mitad del siglo dieciocho, seguido por la independencia de Guayaquil el 9 de octubre de 1820 en donde se escuchan nombres relevantes como José Joaquín de Olmedo y otros más, una vez independiente Guayaquil trataron de volver libre al resto de la audiencia, sin embargo, en un primer momento no tuvo éxito, hasta el 3 de noviembre de 1820 en donde se conmemora la independencia de Cuenca gracias a la resistencia impuesta por sus representantes, “la

independencia de la América española no fue un movimiento anticolonial sino parte tanto de una revolución política como de la disolución de un sistema político mundial” (Rodríguez, 2010).

Otro momento histórico de resistencia que vivió Ecuador es la Revolución liberal, liderada por Eloy Alfaro, que estalló el 5 de junio de 1895 en donde protagonizó su lucha contra el poder eclesiástico lo que provocó la armonización de lo público y lo privado a través del laicismo. De hecho, la revolución liberal, “abrió un proceso que se ha desarrollado hasta el presente generando una profunda transformación de la estructura jurídico-política” (Moreano, 1995).

La revolución liberal ecuatoriana representó en su máximo esplendor la resistencia en contra del poder católico ya que trajo cambios sociales como por ejemplo el divorcio, el matrimonio civil, libertades ciudadanas, la separación de la iglesia con el Estado, descanso obligatorio, la derogación de la pena de muerte, entre otras, además cabe recalcar que esta revolución duró más de tres décadas con el fin de enterrar el régimen conservador teocrático.

Por otro lado, se va a hablar de la resistencia en contra de los gobiernos, en la historia de las presidencias de Ecuador existe varios gobiernos que han caído por “golpes de Estado” si bien es cierto esto no tiene ningún reconocimiento legal como el derecho a resistir, sin embargo, existen varias conexiones ya que se entiende como la resistencia en contra de un gobierno trayendo como consecuencia su derrocamiento;

La revolución Marcista también denominada Nacionalista tuvo origen el 06 de marzo de 1845, pero empezó unos años atrás, ya que era una república joven con solo 13 años de existencia y ya se había pasado por tres constituciones que lo único que buscaban era darle más poder a sus autoridades y disminuir libertades a los ecuatorianos, los ciudadanos guayaquileños cansados de los atropellos y abusos del entonces presidente Gnrl. Juan José Flores, la carta de la esclavitud de 1843 que en ese entonces era la carta magna del país, dicha carta gobernaba con facultades dictatoriales.

La Revolución Marcista lo que buscaba es que los ciudadanos ecuatorianos se liberen del Gnrl. Juan José Flores ya que su gobierno se basaba en ser autoritario y se prolongaba cada vez más su estancia en el poder debido a las reformas que hacía a la constitución de ese entonces. “La Coyuntura Marcista logró el ascenso al poder y participación en la vida política republicana de una nueva generación de hombres de letras, que tanto en términos generacionales como ideológicos se distanció de los combatientes de finales del régimen colonial” (Borja, 2018).

Así mismo la revolución Juliana tiene un papel fundamental ya que la conocida “liga militar” derrocó al presidente Gonzalo Córdova; el derrocamiento del presidente Isidro Ayora en 1931; en su tercer mandato el presidente José María Velasco Ibarra también fue derrocado en 1961 y en su quinto mandato en 1972; y por último el derrocamiento de Jamil Mahuad en el año 2000 a causa de la dolarización.

Siguiendo la historia, se encuentra la Guerra de Paquisha la invasión peruana que tuvo origen en 1981 y la firma del Protocolo de Río de Janeiro en 1942, se pasó a la demarcación de los límites fronterizos para ambos territorios y que cese los conflictos existentes entre estos dos países, sin embargo, en 1946 esta demarcación tuvo que ser pausada ya que se encontró que los *divortium aquarum*, es decir los ríos Zamora y Santiago no se encontraban donde se creía y más bien se encontró el Río Cenepa, dejando así un espacio del territorio sin demarcar. Para Perú la frontera ya se definió por el Protocolo y estas demarcaciones pasaban por los altos de la cumbre de la Cordillera del Cóndor y esto generó para Ecuador una zona de discusión y por tanto Ecuador reclamaba sus derechos sobre ella.

El 22 de enero de 1981, Perú reportó que una de sus aeronaves, que estaba realizando una misión de abastecimiento a puestos en el río Comaina, fue atacada. Posteriormente, afirmó haber encontrado tres destacamentos ecuatorianos en la zona disputada de El Cóndor. Por su parte, el gobierno de Ecuador denunció que ese mismo día "un helicóptero militar peruano sobrevoló los puestos ecuatorianos de Mayaicu y Paquisha, en la cordillera del Cóndor". Luego, el helicóptero peruano regresó y abrió fuego contra el puesto militar ecuatoriano y un helicóptero del Ejército de Ecuador que se encontraba en tierra, resultando herido un piloto de la Fuerza Terrestre.

Perú llevó a cabo numerosas misiones aéreas para desalojar los puestos, mientras que Ecuador realizó vuelos para defenderlos, ambos países tuvieron enfrentamientos aéreos sin bajas. Las fuerzas peruanas también desplegaron paracaidistas para apoyar la captura de los puestos a fines de enero, utilizando fuerzas muy superiores a las ecuatorianas. El 4 de febrero, tras siete días de ataque intensivo y bombardeo peruano, por gestiones en la OEA y la presencia de los países garantes, se consiguió el cese al fuego.

La guerra de Paquisha es considerada como un acto de resistencia muy grande ya que Ecuador defendía lo que consideraba como su territorio soberano sobre todo en la región amazónica, en respuesta a la presencia y acciones de las tropas militares peruanas, este conflicto es visto como la lucha por la soberanía nacional y la dignidad frente a un enemigo que se percibe como el más fuerte, simbolizando la resistencia de los ecuatorianos contra las

agresiones de los peruanos y la reivindicaciones existentes sobre los derechos territoriales que Ecuador consideraba injusto lo que el Protocolo de Río de Janeiro que fue firmado en 1942 les quitó de territorio.

Catorce años después se desarrolló la guerra del Cenepa, se menciona que el territorio es “como el cuerpo para la persona, pues una persona no puede existir sin su cuerpo” (Jiménez, 2014), entonces decimos que el territorio que posee un estado es fundamental debido a que este configura uno de sus rasgos más concretos y uno de los más definitorios ya que se vuelve parte del ser del estado. Desde la fundación de sus respectivos estados independientes, la confrontación diplomática y militar fue un elemento característico de las relaciones entre Ecuador y Perú. Entre 1830 y 1998, los casi ciento setenta años fueron testigos de conflictos armados, guerras no declaradas y extensos períodos de paz tensa, estos hechos fueron provocados por un problema de límites territoriales que no se resolvió en ese período.

Después de casi trece años de guerra y una paz falsa, en 1991 Ecuador empezó a ubicar varias unidades militares a lo largo del río Cenepa, en donde en lo alto del valle construyeron según “tres bases fortificadas en el área de Tiwintza, Cueva de los Tayos y Base Sur, completadas con emplazamientos de artillería y protegidos por miles de minas terrestres” (Ares & Almer, 2013). Perú sabía de estas unidades militares, pero no fue hasta 1994 que actuó, y manifestó a las tropas ecuatorianas que se retiren, lo que produjo que las tropas ecuatorianas se pusieran en alerta y en donde las fuerzas militares elevaron su nivel de alerta ante posibles agresiones por parte de los peruanos.

Cada nación ha asumido la responsabilidad de iniciar la Guerra del Cenepa, Perú afirma que Ecuador dio la iniciativa debido a un helicóptero artillado que inició fuego hacia un destacamento peruano, Ecuador en cambio dice que debido a una infiltración peruana por el sector Base Norte ellos iniciaron fuego con morteros. Cuando las tropas ecuatorianas iniciaron fuego hubo una inmediata respuesta de las tropas peruanas, el propósito de las tropas peruanas era apoderarse del Alto Cenepa, Cueva de los Tayos, Soldado Monge, Etza y teniente Ortiz, pese a todo esto las tropas militares ecuatorianas pudieron resistir a la embestida con sus tropas que se encontraban en tierra.

La guerra del Cenepa que se desarrolló en el año de 1995 entre los territorios ecuatorianos y peruanos, Ecuador defendía con firmeza su soberanía territorial en contraposición a las aspiraciones de control de Perú sobre una región en disputa. La guerra

ocurrió en la cuenca del río Cenepa, en la Cordillera del Cóndor, un territorio que ambos países reclamaban como propio. Con una fuerza militar más reducida y menos equipada, Ecuador resistió con determinación el avance peruano, defendiendo su derecho a proteger la integridad de su territorio. El apoyo de la población y la reafirmación del orgullo nacional ante una historia de conflictos fronterizos no resueltos constituyeron la base de esta resistencia, que no sólo fue militar, sino también simbólica. La Guerra del Cenepa es considerada como uno de los momentos claves en la defensa de la soberanía ecuatoriana, marcando un punto de resistencia ante la adversidad y la imposición externa.

Dando un salto en la línea de tiempo, otro acontecimiento importante en la historia del Ecuador fueron los paros que se vivió en el año 2019 y 2021, aunque el presente trabajo investigativo tiene como objetivo realizar un estudio más profundo acerca del derecho a la resistencia, y no solo enfocarse en las movilizaciones o en las huelgas, este acontecimiento es de gran importancia ya que marcó un antes y un después en la concepción de este derecho. Las manifestaciones que se dieron en estos años fueron protagonizadas principalmente por el sector indígena como respuesta a las medidas impuestas por el gobierno de Lenin Moreno y Guillermo Lasso respectivamente al alza del precio del combustible.

Desde el nacimiento como tal de la República del Ecuador en 1830 en sus libros constitucionales no se ha mencionado como tal el derecho a resistir, sin embargo, ha existido frases como “el derecho a reclamar” “derecho a acusar” “derecho a dirigir quejas” en la tabla que se visualiza a continuación se muestra la conceptualización del derecho a resistir en el pasó de las constituciones en una línea temporal.

*Tabla 1. Evolución del derecho a la Resistencia*

<b>Año de la Constitución</b>	<b>Derecho a la Resistencia</b>	<b>Artículo</b>
<b>1830</b>	No habla específicamente del derecho a resistir, pero hace alusión a que los ciudadanos pueden “Reclamar respetuosamente sus derechos”.	Art. 66
<b>1835-1843</b>	Estas constituciones no contemplan el derecho a la resistencia o hacen alguna alusión al mismo derecho.	
<b>1845</b>	Está dentro del título XI. Que trata sobre las garantías y en el art. 124 menciona que los ciudadanos tienen la facultad de reclamar sus derechos con moderación y respeto debido.	Art. 124
<b>1851</b>	Dentro del Capítulo XIX. que trata sobre las garantías, en su art. 107 menciona que todo ciudadano puede reclamar	Art. 107

	ante la Asamblea o Poder Ejecutivo las infracciones de la Constitución y leyes.	
<b>1852</b>	Promulgada por el Gnrl. José María Urbina, menciona que los ciudadanos tienen la facultad de reclamar sus derechos con moderación y respeto debido.	Art. 123
<b>1861</b>	Fue promulgada por el presidente García Moreno, consta de cinco títulos, donde menciona: Todo ecuatoriano puede reclamar ante el Congreso o el Poder Ejecutivo, contra las infracciones de la Constitución y las leyes,	Art. 119
<b>1869</b>	Manifiesta que todo ecuatoriano puede reclamar ante el Congreso, el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial, contra las infracciones de la Constitución y las leyes	Art. 104
<b>1878-1884-1897-1906</b>	Estas constituciones no contemplan el derecho a la resistencia o hacen alguna alusión al mismo derecho.	
<b>1929</b>	Se manifiesta como el derecho de acusar o denunciar las infracciones de la Constitución y las leyes	Art. 151 numeral 27
<b>1938-1945-1946</b>	Estas constituciones no contemplan el derecho a la resistencia o hacen alguna alusión al mismo derecho.	
<b>1967</b>	Se manifiesta a través del derecho a demandar el amparo jurisdiccional contra cualquier violación de las garantías constitucionales	Art. 28 numeral 15
<b>1979</b>	Se manifestaba como el derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades, pero en ningún caso a nombre del pueblo, es decir solo se podía presentar la queja de manera individual para que se pueda tramitar.	Art. 19 numeral 9
<b>1998</b>	Se contempla dentro de la organización colectiva, como “Derecho a la resistencia”	Art. 23 numeral 15
<b>2008</b>	Se contempla dentro de la organización colectiva, como “Derecho a la resistencia”	Art. 98

Autor: Bersabeth Cevallos y Alison Reyes

Fuente: autoría propia en base a las constituciones del Ecuador

### **2.2.2. Análisis de la Constitución de la República del Ecuador, vacíos legales y necesidad de regulación**

Para poder analizar el articulado de la constitución ecuatoriana que tiene relación con la resistencia es necesario tener claro este concepto y según la Real Academia de la lengua, resistencia es un “conjunto de las personas que, generalmente de forma clandestina, se oponen con distintos métodos a los invasores de un territorio o a una dictadura”. Es decir, resistir es básicamente cuando un grupo de ciudadanos sienten que están siendo

transgredidos sus derechos y la solución que ellos optan es poner oposición con el único fin de garantizar el respeto y ejercicio de sus derechos

Como ya se ha venido mencionando el derecho a la ha existido desde la aparición de los humanos, no está demás mencionar que una de sus apariciones fue en Francia con la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano en donde en su art. 2 se menciona que “la finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión” (Ramos Rosas, 2013).

En la CRE del año 2008 positiviza por primera vez el derecho a la resistencia, teniendo en cuenta que en la constitución política del Ecuador de 1998 no estipulaba como tal el derecho a resistir puesto que solo se mencionaba el derecho de los trabajadores a la huelga y al paro. Como se sabe la constitución actual es la más garantista que ha tenido el país, sin embargo, se puede decir que tiene un confuso diseño, con respecto a algunos derechos que abarca, en este caso existe un gran conflicto con la redacción del artículo 98 ya que muestra una falta información respecto al ejercicio de este derecho.

Existe muy poca información con lo que respecta al derecho a la resistencia, que se encuentra estipulado en el art. 98 de la constitución en donde dice que “los individuos y colectivos ejercerán su derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos” (Constitución de La República Del Ecuador 2008, 2011).

Haciendo un análisis constitucional de este artículo primero se debe entender que la titularidad de este derecho recae en los individuos, y en los colectivos sin importar su naturaleza, además, al ser un derecho constitucional debe ser ejercido de acuerdo a ciertos principios que se encuentran determinados en el art. 11 de la CRE como que sea plenamente justiciable, es decir, que las autoridades garanticen su cumplimiento, entre otros principios como el de protección estatal, irrenunciabilidad, directa e inmediata aplicación e intangibilidad, etc.

Teóricamente, se entendería que la resistencia sirve para oponerse o desobedecer a la opresión o arbitrariedad que vaya en contra de los derechos legales constitucionales y así contrarrestar lo injusto, entendiéndose que el derecho a la resistencia tiene el objeto de hacer respetar los derechos de los actos u omisiones del poder público, de las empresas, corporaciones, gremios, de asociaciones privadas y hasta de las acciones u omisiones de personas naturales.

Cabe mencionar que existen diversos tipos del derecho a la resistencia como activa o pasiva, individual o colectiva, clandestina o pública, pacífica o violenta, todas estas orientadas a que se si las personas deciden hacer uso de esta existan cambios dentro de las normativas que están afectando al grupo de individuos o mejorar la organización o estructura de la nación. Que el artículo 98 de la CRE no esté correctamente guiado hace que este derecho pierda su esencia y hasta se puede decir que una de las consecuencias sea la misma violación de derechos

El derecho a la resistencia y una garantía constitucional comparten una finalidad en común, los dos lo que buscan es que no se vulneren los derechos constitucionales, por una parte, las garantías buscan por medio de un juez que se restablezca el derecho hasta antes de ser vulnerado y por otra parte el derecho a la resistencia cuando el grupo de personas siente que están siendo vulnerados se opone a los actos u omisiones que provoca esto.

El derecho a la resistencia tal y como está enmarcada en la constitución actualmente genera vacíos legales por el gran nivel de subjetividad que posee, como ya se mencionó anteriormente este derecho se incorpora legalmente en la CRE en el año 2008 trayendo consigo una gran cantidad de dudas respecto a su uso, no solo para los titulares sino también para los administradores de justicia (jueces) y hasta se puede decir que generaría duda a otras esferas del estado como el mismo poder ejecutivo.

Como ya se dijo anteriormente no hay límites que guíen la correcta aplicación de este derecho, por lo que es preocupante que la resistencia tenga amplísimos argumentos para ser utilizada ya que solo es necesario una “vulneración hipotética” de un derecho para resistirse quedando a libre criterio y valoración del titular. Basándose en antecedentes que se han mencionado en líneas anteriores se puede afirmar que existen vacíos legales creados por la falta de un marco normativo que regule la utilización y procedimiento de este derecho, este derecho al estar escrito sin ningún tipo de límites, además, menciona que se puede demandar el reconocimiento de nuevos derechos, esto genera que las personas se auto concedan derechos que según criterio de ellos son necesarios, generando así otro problema en donde como bien se sabe los únicos que nos pueden otorgar derechos son el Estado.

El mero hecho que el articulado permita a los ciudadanos demandar nuevos derechos estamos generando una potestad indebida que se les está otorgando a las personas ya existiría otro problema que radicaría en que al exigir sus nuevos derechos se crearían nuevas instituciones dentro del sistema legal ecuatoriano.

En los últimos años, mejor dicho, en las democracias modernas la resistencia ha tomado un papel importante puesto que, por varios factores, mayormente sociológicos se ha

popularizado la desobediencia civil sobre todo en América Latina, esta desobediencia se basa en la creencia de la existencia real o ficticia de una posible vulneración de un derecho. Al no poseer limitantes, genera una posible desobediencia de normas en especial cuando hablamos de legitimidad o también la resistencia puede llegar a vulnerar otros derechos constitucionales.

Hablando en general se dice que la resistencia como no tiene un órgano regulador puede resistirse a actos del poder público en general, esto conlleva a que la resistencia así sea pacífica o violenta puede ocasionar un desconocimiento de normas que ya han sido aceptadas por un gran grupo de ciudadanos. Esto en cuestión genera un problema y por ende un vacío legal, un vacío legal debido a que las personas no ven bajo qué limitantes pueden actuar y el problema es que básicamente las personas hacen uso de este derecho sin medir sus consecuencias.

Así tal cual como está descrito en la norma este derecho se puede decir que existe un alto nivel de subjetividad que impera sobre este derecho, ya que posee una redacción incipiente lo que demuestra que se necesita que este derecho sea regulado por alguna normativa de menor jerarquía con el único propósito de que se delimite su alcance y así se pueda establecer bajo qué supuestos las personas pueden hacer uso de este derecho.

Al no existir el órgano regulador la resistencia puede caer en terrorismo y sabotaje y esto ya no es considerado como resistencia sino más bien como un tipo penal que será sancionado según lo establecido en el COIP.

La excesiva amplitud que se le otorga al art. 98 de la Constitución de la República del Ecuador, hace que cualquier persona pueda oponerse ante una acción u omisión si este considera que está atentando contra los derechos fundamentales, independientemente si para otro grupo de personas esta acción y omisión es acertada, dando como una consecuencia que el afectado sea juez y parte dentro de la situación donde decide donde y cuando ejerce este derecho.

Actualmente se puede decir que es fácil ejercer el derecho a la resistencia puesto que cuenta varios principios constitucionales, lo que hace que sea de directa e inmediata aplicación. Esto genera un problema muy grande en la sociedad de los ecuatorianos ya que al no sentir la necesidad de otros requisitos más que el sentimiento de vulneración de sus derechos, los mismos aplicarán este derecho aun sin la seguridad de que fueron vulnerados sus derechos fundamentales.

Que exista una amplia generalidad del derecho a la resistencia en la norma hace que haya muchas posibilidades de ejercer este derecho, poniéndose en el escenario más positivo

se diría que este derecho sea ejercido cuando en realidad haya una amenaza fundamentada y valida utilizando la resistencia no violenta, sin embargo en un escenario más realista y dejando a un lado utopía se puede decir que este derecho no en todos los casos ha sido utilizado de la manera correcta y sería erróneo pensar que en futuro se pueda confiar en el criterio de los titulares, es por ello que la creación de límites a este derecho es una necesidad.

### **2.2.3. El rol del estado y su poder coercitivo (Desnaturalización del poder coercitivo del estado)**

Ecuador se define como un Estado constitucional que prioriza los derechos y la justicia, sustentado en una organización social y democrática basada en los principios de soberanía e independencia. Este país sudamericano es unitario, lo que implica que un gobierno central tiene autoridad sobre todo el territorio. La soberanía reside en el pueblo ecuatoriano, quien la ejerce a través de los órganos del poder público y mecanismos de participación directa establecidos en la Constitución.

El Estado ecuatoriano posee una organización que se basa en la política y la administración, estas en conjunto gobiernan y regulan la vida de los ciudadanos ecuatorianos. El estado ecuatoriano posee cinco funciones que se describirán a continuación:

- **Función Ejecutiva:** Esta función la encabeza el presidente de la república, ya que es el jefe del estado y del gobierno, con esta función se puede implementar leyes, formular políticas públicas y administrar los recursos que posee el Estado.
- **Función Legislativa:** Es representada mediante la Asamblea nacional y se encarga de crear y modificar leyes, además, fiscaliza y controla las demás ramas del poder público.
- **Función Judicial:** Esta función administra la justicia y mediante esta se asegura que se cumpla con las leyes y se aplique las sanciones correspondientes cuando se cometan infracciones. Esta función la componen, jueces, tribunales y la Corte Nacional de Justicia.
- **Función Electoral:** Está encargada de organizar y supervisar las elecciones mediante el Consejo Nacional Electoral y resuelve las controversias electorales con la ayuda del Tribunal Contencioso Electoral.
- **Función de Transparencia y Control Social:** Es representada mediante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, está encargada de promover la transparencia, participación ciudadana en la gestión pública.

¿Qué es lo que distingue al estado de los ciudadanos? pues principalmente el poder de coerción. Cuando se habla de que existe una posible desnaturalización del poder coercitivo

del estado por un lado se hace referencia a la legitimidad de este derecho, muchos se pueden preguntar ¿acaso no es suficiente la democracia para asegurar esta legitimidad? Pues la respuesta es más difícil que eso puesto que el derecho a la resistencia nace desde los fundamentos esenciales de la antropología, es decir, ejerciendo principios éticos.

Es de suma importancia comprender el origen del contrato social y de la legitimidad que tiene este en la sociedad actual, es decir, la sociedad se construye a partir de la existencia de un contrato; entendiéndose como contrato aquello “que crea una comunidad y saca a los hombres del desorganizado estado de naturaleza llevándolos a formar una sociedad política, con el fin de actuar como un solo cuerpo, constituyendo de este modo un Estado claramente definido” (Locke, 2003).

Locke consideraba que “el origen del gobierno y su legitimación residen únicamente en el consentimiento voluntario de los ciudadanos, creyendo que en el Estado de naturaleza todos nacen con derechos inalienables como la libertad la vida y la propiedad” (Vendramin, 2019), sin embargo su tesis se ve afectada por el pensamiento de Kant quien menciona que es utópico puesto que el hombre es malo por naturaleza considerando que la creación del Estado es sumamente importante para mantener el orden social, debiendo obedecer a la autoridad.

Para poder entender el objeto de este capítulo, es necesario entender lo que es la legitimidad y la legalidad, en un breve concepto se puede decir que la legalidad es el acto que está reconocido por un cuerpo normativo legal y vigente, por otro lado, la legitimidad proviene del latín *legitimus* y es el acto de aceptación y reconocimiento por las demás personas como correcto, “la legitimidad política aparece como representación justificadora del poder político, bien sea como concreción de un consenso a partir de un proceso electoral o como necesidad, en términos de funcionalidad del poder” (Rúa, 2013). Es decir, siempre que se hable de legitimidad se va a hablar del poder y cuando se hable de poder viene intrínseco el concepto de legitimidad.

Así mismo, en el pensamiento de Ferrero, “los principios de legitimidad no son más que ensayos de justificación del poder, explicaciones que pretenden fundamentar el derecho del gobernante a mandar y el deber de los gobernados a obedecer” (Rúa, 2013). Es decir, uniendo los conceptos que se han planteado acerca del contrato civil y de la legitimidad, se entiende que el Estado tiene la legalidad y la legitimidad necesaria para poder ejercer su poder coercitivo.

Para poder comenzar hablar sobre el poder coercitivo del estado primero se definirá la palabra coerción y es la “presión ejercida sobre alguien para forzar su voluntad o su

conducta” (Real Academia de la Lengua, 2023). En base a esto se puede decir que el poder coercitivo que tiene el estado es la capacidad que tiene el estado para poder imponer su autoridad y que se cumplan con las leyes utilizando la fuerza o amenazando que se va a utilizar la misma, “el poder coercitivo estatal o *ius puniendi* es el ejercido por el Estado, con el fin de perseguir y sancionar las conductas reprochables de las personas, para así conseguir una convivencia armónica dentro de la sociedad” (Sinche, 2020).

Este poder se hace presente mediante instituciones como la policía, fuerzas armadas o el sistema judicial que es fundamental para que se mantenga el orden público y así garantizar que se cumplan con las normas establecidas por la sociedad y el estado. Sin el poder coercitivo que posee el estado no se podría asegurar el respeto a las leyes ni proteger el derecho de sus ciudadanos. Se dice del poder coercitivo de los hechos sociales que son “los hechos sociales tienen una fuerte influencia en el comportamiento, las actitudes y el pensamiento de las personas que viven en una sociedad” (Emile, 1986).

El poder coercitivo del Estado ha sido objeto de estudio desde las primeras teorías políticas. Max Weber definió al Estado como “una organización política que posee el monopolio de la violencia legítima” (J.Holton & S.Turner, 1989). Este monopolio es lo que distingue al Estado de otras formas de organización social, y le otorga la autoridad para imponer leyes, sanciones y, finalmente, ejercer la fuerza física si es necesario. Sin embargo, este poder no es ilimitado; hay reglas que lo regulan y evitan que se abuse.

Siguiendo de cerca a Hobbes, Nagel defiende que “la autoridad centralizada y coercitiva del Estado hace posible la seguridad necesaria para cumplir con los principios morales, con las prácticas sociales o con las leyes” (Blanco, 2020). Este autor defiende la necesidad de que el Estado sea el que posea el poder de coerción para impedir injusticias sociales y hacer cumplir los principios constitucionales, sin embargo, se plantea una posible desnaturalización de este poder por el hecho de que se conceda un derecho para resistirse en contra de la autoridad, el cual puesto en la práctica se evidencia un “cambio de rol” haciendo que el sujeto que resiste aplique coerción en contra del Estado.

Como lo menciona Immanuel Kant “No existe derecho de coacción por parte del súbdito contra el soberano, ya que sólo este ostenta todo derecho coercitivo y sólo a través de él lo detenta cada uno frente a sus conciudadanos” (Vera Díaz, 2019). Como ya se sabe Kant es uno de los principales opositores al derecho a la resistencia porque considera que el pueblo no tiene la legalidad ni legitimidad necesaria para coaccionar al poder Estatal. Así mismo menciona que este intercambio de roles afecta directamente al súbdito ya que se estaría quitando la capacidad al Estado para que cumpla su función de proteger los derechos

y ejecutar la ley, claro está que así sería si en realidad el Estado cumpliera con las obligaciones que le correspondiera.

La desnaturalización del poder coercitivo se manifiesta cuando este poder se utiliza de manera arbitraria o excesiva, alejándose de su propósito original de proteger a los ciudadanos y mantener el orden. La desnaturalización del poder coercitivo del Estado es un gran desafío para las democracias contemporáneas. Es esencial que los Estados equilibren la necesidad de mantener el orden y la protección de los derechos fundamentales de sus ciudadanos. Para evitar el abuso y garantizar que el poder coercitivo se utilice de manera justa y equitativa, es esencial mantener la vigilancia y el control sobre su ejercicio.

La desnaturalización del poder coercitivo del Estado tiene múltiples consecuencias, en primer lugar, requiere que el gobierno reconsidere sus estrategias de control social e implemente estrategias más respetuosas de los derechos humanos, esto podría resultar en una mayor profesionalización de las fuerzas de seguridad y en la implementación de políticas de seguridad basadas en la prevención en lugar de la represión. En segundo lugar, la desnaturalización puede hacer que el Estado sea menos capaz de mantener el orden, especialmente en sociedades donde hay mucho conflicto.

Aunque es beneficioso limitar el poder coercitivo, también es fundamental que el Estado mantenga su capacidad de actuar con decisión cuando sea necesario para salvaguardar a sus ciudadanos; por último, pero no menos importante, la desnaturalización del poder coercitivo puede dar lugar a la aparición de nuevos actores de poder, como grupos paramilitares o empresas privadas, que pueden llenar el vacío dejado por un Estado debilitado.

## UNIDAD III

### 2.3 IMPACTO DEL DERECHO A LA RESISTENCIA EN EL ORDEN PÚBLICO Y SOCIAL

#### 2.3.1. Consecuencias Sociales y Políticas del derecho a la resistencia

El presente apartado es de suma importancia ya que se evaluarán las posibles consecuencias que implica la falta de claridad del derecho a la resistencia tal y como está escrito en la constitución del Ecuador, se podría decir que la ambigüedad en un derecho puede traer grandes consecuencias no solo sociales sino también políticas. Es decir, que un derecho que está legal y formalmente reconocido por la constitución no sea claro, tenga varias interpretaciones es una falla muy grave, además que sería una vulneración de los mismos derechos por la falta de materialización del derecho.

Una norma está creada con el fin y el propósito de ser cumplida y aplicada, sin embargo, lo primero que se hace es interpretar, “para la ciencia del Derecho queda claro que, en toda acción de aplicar, está implícita, como ya indicamos, la inevitable interpretación de la norma jurídica” (Galiano, 2020). En este caso, el problema radica en que el derecho a la resistencia deja una amplia interpretación del titular, dando paso a varios conceptos de cómo una persona o un grupo practica la resistencia.

Como ya se sabe el artículo 98 de la CRE menciona que los individuos o colectivos pueden resistirse a acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas ya sean públicas o privadas, pero ¿existe algún límite? ¿Qué pasa si el otro individuo o colectivo también se resiste? ¿hay excepciones de este derecho? ¿Qué pasa si se comete alguna infracción utilizando este derecho? Por otro lado, en la constitución también se menciona que se puede demandar el reconocimiento de un nuevo derecho, pero ¿Cuál sería el procedimiento? ¿Ante qué entidad o autoridad se lo haría?

Uno de los problemas que presenta la falta de precisión del derecho a la resistencia en el marco constitucional, la ambigüedad es otra de las consecuencias, la ambigüedad constitucional es aquella que “se refleja en ordenamientos constitucionales que no son textos inequívocos, sino que, son susceptibles de más de un sentido en los diversos momentos de diseño, interpretación e implementación” (Cante & Ramírez, 2012).

Una vez entendido que puede haber varias interpretaciones de este derecho, que puede llegar a ser ambiguo y que no hay claridad en su aplicación se va a hablar de las consecuencias sociales y políticas que implicaría. Para empezar, hay que tomar en cuenta

que se va a hablar de hipotéticos y por ende no todos los escenarios necesariamente involucran una mala aplicación de este derecho, es decir, en el mejor de los casos lo hará la persona o el colectivo que sienta que alguno de sus derechos está siendo vulnerado y que esa vulneración cesará cuando se resista, es decir que exclame su decisión de resistencia, y que las acciones que tome no afecte a los derechos de terceras personas.

Poniendo como ejemplo otro escenario sería la no utilización de este derecho, ya que por la falta de claridad en las circunstancias de aplicación y del alcance que debería tener este derecho lo más probable es que no lo utilicen, aun pudiendo ser este el mecanismo más efectivo para el cese de la vulneración de un derecho. Se podría decir que la no utilización de este derecho consistiría en una grave vulneración de los mismos derechos constitucionales, ya que sería igual a que no existiera este derecho.

Así mismo también existe la posibilidad de que la persona o el colectivo que quisiera poner en práctica el derecho a la resistencia no tenga las mejores intenciones y que no exista una amenaza real sino únicamente una amenaza hipotética la cual no puede ser evaluada ya que no hay mecanismo ni autoridad para ello. Es decir, en el peor de los casos la resistencia se convertiría en el peor enemigo de la seguridad e integridad de las demás personas. De igual forma, como este derecho no establece un alcance puede que sea malinterpretado con las movilizaciones sociales las cuales pueden alterar el orden social y económico y sobre todo la seguridad y la protección de derechos constitucionales.

El ejercicio del derecho a la resistencia puede conducir a una desestabilización social, especialmente cuando las acciones llevadas a cabo por los ciudadanos no consideran las posibles repercusiones que tiene el mismo, en situaciones de resistencia, los ciudadanos o grupos afectados pueden actuar de manera en donde sus acciones resultan en consecuencias no deseadas que perturben el orden público y generen un impacto negativo tanto en el país como en la vida de otros ciudadanos. Un claro ejemplo de esta desestabilización se observa en las protestas sociales organizadas por ciertos grupos, si bien estas manifestaciones pueden tener como objetivo principal llamar la atención sobre injusticias o desigualdades, a menudo pueden escalar y provocar disturbios significativos, alterando el funcionamiento normal de las instituciones y la convivencia social.

Se puede decir que la resistencia tiene el potencial de fomentar un cambio social significativo, dado que su ejercicio puede provocar una transformación en la percepción y en la conciencia colectiva de la sociedad, cuando los ciudadanos recurren al derecho a la resistencia, no solo buscan la modificación de leyes específicas, sino que también pueden impulsar una revisión más amplia de las normas y políticas existentes, el derecho a la

resistencia actúa como un impulsador para la innovación normativa y el avance hacia una sociedad más justa y equitativa.

En otras palabras, puede ser un arma la cual no tiene un alcance establecido que puede ser beneficiosa en algunos casos como por ejemplo puede promover el empoderamiento ciudadano y exigir el cumplimiento de derechos al igual que puede ayudar a la concientización de temas políticos sin embargo también puede ser perjudicial por cuando atrae conflictos que puede acabar en la desestabilización misma del Estado.

Se menciona que “el derecho a la resistencia es la facultad concedida a los ciudadanos por medio de la cual se les permite a estos ejercer medidas de oposición con el fin de garantizar el respeto y ejercicio de sus Derechos Humanos” (Ramos, 2013). El derecho a la resistencia ha posibilitado que los ciudadanos ecuatorianos se opongan a las decisiones gubernamentales, debido a esto el Estado se ha visto en la necesidad de crear mesas de diálogos con los sectores afectados para así evitar generar conflictos de mayor alcance y que afecte a todo el país de distintas maneras, pero también hay el otro lado de la moneda donde han existido fricciones entre el gobierno y los movimientos sociales al no llegar a acuerdos lo que esto provoca confrontaciones y actos de represión afectando así a todo un país de manera negativa.

La reforma de ley “son cambios que cuentan con argumentos que amparen y respeten las diferencias de los actores sociales de nuestro país, un estado pluricultural y pluriétnico, dentro del cual se pretende vincular los retos y las demandas del desarrollo social” (Collins, 2019). Las reformas a la ley son de suma importancia, ya que las mesas de diálogo generadas entre el estado y un grupo social lo que buscan muchas veces es responder a las demandas ciudadanas, al momento de no dar respuesta a estas demandas lo que genera es que las personas afectadas se manifiesten a través de protestas o huelgas lo que lleva al Estado a que se plantee si reformar o no sería la solución para evitar que el problema se haga más grande.

### **2.3.2. Análisis de casos en el Ecuador**

#### **Caso “Exportadora bananera Noboa S.A. vs Sri”**

**Partes:** Exportadora Bananera Noboa S.A. y Servicio de Rentas Internas

**Tribunal:** Unidad Judicial De trabajo de Guayaquil.

**Fecha:** de 2012

**Número de expediente:** juicio 0855-2012

**Antecedentes del caso:**

El caso de la Bananera Noboa, propiedad de Álvaro Noboa, contra el Servicio de Rentas Internas (SRI) en Ecuador ha sido uno de los litigios fiscales más prolongados y notorios en el país. Se centra en una deuda tributaria multimillonaria que la empresa adeuda al SRI, relacionada con la evasión del impuesto a la renta de 2005. La Bananera Noboa S.A. mediante una auditoría en el año 2005 concluyó que la exportadora debía casi 100 millones de dólares al Servicio de Rentas Internas (SRI). La deuda abarcaba la invasión de impuestos desde el año 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 que suma la cantidad de 30 millones de dólares, el resto, \$57 millones corresponden a intereses.

La empresa presentó varias acciones legales y procesales para evitar o dilatar el pago de esta deuda. A lo largo de los años, los abogados de Noboa han promovido más de 30 incidentes procesales para evitar la ejecución del cobro, entre ellos la utilización del derecho a la resistencia.

La compañía Bananera justificó su solicitud de medidas cautelares invocando el artículo 98 de la Constitución, que permite a individuos o colectivos ejercer el derecho a la resistencia ante acciones del poder público o personas que vulneren sus derechos constitucionales.

#### **Utilización del derecho a la resistencia**

En 2012, la empresa invocó el derecho a la resistencia, amparándose en el artículo 98 de la Constitución de Ecuador. Este artículo permite a individuos o colectivos ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones que vulneren sus derechos, con esta argumentación, la empresa solicitó medidas cautelares para suspender el cobro de la deuda tributaria de aproximadamente 98 millones de dólares, registrada en el juicio 0855-2012, según informó el Servicio de Rentas Internas (SRI)

En esta ocasión, la empresa había presentado una solicitud de medidas cautelares constitucionales, basándose en su derecho a la resistencia, consagrado en la Constitución. No obstante, el representante del Sri señaló que este tipo de solicitudes no son válidas, ya que el derecho a la resistencia es de carácter colectivo y, además, se aplica únicamente a resoluciones judiciales. A pesar de esto, el juez Cuarto Adjunto del Guayas, Augusto Posligua Galarza, aceptó la petición de la empresa bananera y rechazó la objeción del SRI lo que permitió a la empresa ganar tiempo, sin embargo, esta decisión fue duramente criticada por él y las autoridades judiciales

El SRI también señaló que la Bananera Noboa ha generado más de 30 incidentes procesales para evitar el pago de la deuda millonaria, aunque en julio de este año la Corte

Nacional de Justicia rechazó la recusación presentada por la compañía, devolviendo el caso al Tribunal Distrital Fiscal de Guayaquil para proceder con el cobro de la deuda.

Esta decisión a favor de la empresa de Álvaro Noboa provocó que el SRI denunciara al juez Posligua por presunto prevaricato, denuncia que fue admitida por la Fiscalía del Guayas el pasado viernes. Según Juan Miguel Avilés, director regional del SRI, el juez contravino normas explícitas, como el artículo 27 de la Ley de Garantías Constitucionales, que prohíbe medidas cautelares frente a sentencias judiciales.

El director disciplinario del Consejo de la Judicatura de Guayas, Bolívar Vergara, informó sobre la suspensión por 90 días del juez Cuarto Adjunto de Trabajo de la Corte Provincial, Augusto Posligua Galarza. Esta decisión fue tomada luego de que el magistrado otorgara medidas cautelares el 29 de agosto del año 2012 a favor de la Exportadora Bananera Noboa, suspendiendo el pago de \$98,261,508 impuestos por el Servicio de Rentas Internas (SRI).

Además, contra Posligua existen otras tres denuncias por presuntos malos procedimientos en su despacho, incluyendo los expedientes 484-2011, 0900-2011, y 676-2012. Aunque Vergara no especificó si la suspensión es con o sin sueldo, indicó que ya existía un expediente contra el juez antes de la denuncia del SRI.

## **Reflexión**

Este caso es un claro ejemplo de que el derecho a la resistencia no debe estar relacionado con las paralizaciones o movilizaciones, sino que va más allá de eso, ya que este derecho fue utilizado para dilatar un proceso judicial para la evasión de impuestos. En este caso, se evidencia cómo una ambigüedad constitucional puede ser aprovechada para defender intereses particulares, desviando el propósito de un derecho pensado para la protección de los ciudadanos frente a abusos del poder público.

La utilización del derecho a la resistencia por parte de la Bananera Noboa no parece ser una defensa genuina de derechos vulnerados, sino una estrategia legal para evadir una deuda tributaria multimillonaria, sin embargo, cuando los límites de este derecho no están claramente definidos, se presta a interpretaciones que pueden ser manipuladas para otros fines, como lo demuestra este caso.

Esto pone en relieve el vacío legal y la falta de claridad en cuanto a los alcances y limitaciones del derecho a la resistencia en la constitución ecuatoriana ya que los derechos, para ser efectivos, deben estar claramente delimitados, con un entendimiento común de cuándo y cómo pueden aplicarse.

## **Caso “Amnistía N°4 derechos humanos criminalizados”**

**Partes:** Floresmilo Villalta (accionante) vs. presidente del Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha (accionado).

**Tribunal:** Corte Constitucional del Ecuador.

**Fecha:** 14 de marzo del 2008

**Número de expediente:** 0001-08-AN.

### **Antecedentes del caso**

Floresmilo Villalta fue uno de los más agresivos activistas ecológicos, siendo además un pionero en destacar la importancia de proteger los ecosistemas y la biodiversidad de Ecuador con actos de resistencia, su labor incluyó la denuncia de prácticas destructivas para el medio ambiente y la promoción de políticas y acciones orientadas a la conservación.

El Pleno de la Asamblea Constituyente, reunido en Montecristi, provincia de Manabí, en su Sesión N.º 027 del 14 de marzo de 2008, decidió otorgar una Amnistía General a favor de varias personas, entre ellas el señor Floresmilo Villalta, quienes fueron perseguidas y acusadas de delitos comunes por su participación en actos de resistencia y protesta ciudadana en defensa de sus comunidades y la Naturaleza, ante proyectos de explotación de recursos naturales. Para ello, la Asamblea evaluó varios casos, incluyendo el de la explotación maderera llevada a cabo por las empresas ENDESA-BOTROSA.

El señor Geo Guagua presentó una denuncia contra Floresmilo Villalta, acusándolo de haber abusado de su sobrina. En dicho proceso, el Juez de lo Penal y el Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha, en una sentencia del 16 de octubre de 2006, lo condenaron a dieciséis años de prisión por considerarlo autor del delito de violación tipificado en el numeral 1 del artículo 512 y sancionado por el artículo 513 del Código Penal.

### **Utilización de derecho a la resistencia**

Floresmilo y sus colaboradores desde el año 1998 realizó acciones de resistencia y de protesta en defensa de las comunidades y de la naturaleza, frente a proyectos de explotación de recursos naturales, y que por ello han sido enjuiciados penalmente por delitos comunes tipificados en el código penal. Algunas compañías con intereses en estos proyectos, se han valido de una gran variedad de delitos tipificados en el Código Penal para sindicar y castigar a líderes e integrantes de las comunidades que han ejercido el derecho de resistencia por infracciones, tales como: la promoción y organización de manifestaciones públicas sin permiso, sabotaje y del terrorismo, rebelión y atentados contra funcionarios públicos, asociación ilícita, delitos contra la propiedad y medios de transporte y por lesiones.

La trayectoria de los actos de resistencia de Floresmilo duró más de diez años en favor de los bosques afectados por la misma Empresa maderera mencionada con el fin de que el Patrimonio Forestal del Estado sea revertido, sin embargo, algunos líderes han sido objeto de imputación de delitos execrables que no tienen relación con su resistencia.

La Asamblea Nacional Constituyente otorgó amnistía general el 14 de marzo del 2008, identificada como: Amnistía N.º 4: "Derechos Humanos Criminalizados" esta amnistía tiene como fundamento la defensa de los derechos humanos ya que los implicados hicieron sus reclamos y activismo social en ejercicio de su derecho a la resistencia o de la llamada desobediencia civil. Esta resolución aplica únicamente para los procesos penales vinculados a los actos de resistencia que hayan sido ejecutados con el fin de proteger la naturaleza y la vida. Sin embargo, Floresmilo Villalta tenía una sentencia condenatoria de 16 años de prisión en su contra, dictada por el Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha, por violación sexual a una niña de 12 años por lo cual la amnistía dictada por la Corte Nacional no procedía.

La intención de los Asambleaístas fue proteger los derechos humanos de los pobladores y activistas ambientales que, mediante acciones de resistencia, han defendido la vida, los recursos naturales y el medio ambiente, y por ello han sido perseguidos por empresas nacionales, extranjeras y autoridades públicas, utilizando el sistema judicial. En este caso, Floresmilo Villalta fue procesado y sentenciado por un delito que no está relacionado con su lucha en defensa de los derechos humanos, por lo que su solicitud de Amnistía no es aplicable a la condena emitida por el Tribunal Penal Cuarto de Pichincha.

### **Reflexión**

El presente caso de estudio, analiza el hecho de que el derecho a la resistencia provocó que haya una dilatación en la aplicación de una condena por un delito de violación ya que Villalta después de la amnistía presentó varias acciones de incumplimiento con el objetivo de que salir libre. Si bien Villalta fue un reconocido activista en defensa de los recursos naturales, su condena por un delito de violación sexual no tenía ninguna conexión con su lucha ambiental ni con su derecho a la resistencia.

Aquí surge un problema y es que la amnistía, diseñada para proteger a activistas que han sido criminalizados por su resistencia legítima, fue invocada en un contexto donde el delito no estaba vinculado a esa causa y muestra que la mala utilización del derecho a la resistencia surge cuando se desvía su propósito, lo que no solo compromete la justicia, sino que también puede deslegitimar los movimientos sociales que lo invocan de buena fe, por ello, es fundamental contar con criterios claros y estrictos para determinar cuándo y cómo este derecho puede ser aplicado.

Cuando se utiliza el derecho a la resistencia como escudo para encubrir delitos graves e independientes de la causa que se defiende, no solo se pervierte el propósito del derecho, sino que también se debilita la confianza pública en los mecanismos legales diseñados para proteger a los activistas, este tipo de distorsión pone en riesgo la protección real que se busca brindar a los verdaderos defensores de los derechos humanos y del medio ambiente. Además, esto desdibuja los límites entre el derecho a la resistencia y los actos delictivos, generando confusión y erosionando la credibilidad de quienes, de manera genuina, ejercen este derecho.

### **2.3.3. Propuesta de Regulación y Límites al Derecho a la Resistencia**

#### **PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN**

#### **ENMIENDA AL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Art. 98.-** Los individuos y colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia exclusivamente frente a acciones u omisiones del poder público, privado o de instituciones no estatales que vulneren de manera directa y comprobable derechos constitucionales. Este derecho no se considerará sinónimo de desobediencia, sino un mecanismo legítimo para exigir la corrección de una vulneración de derechos. No será procedente cuando existan mecanismos judiciales o administrativos accesibles que permitan la protección efectiva de los derechos afectados, ni frente a decisiones legítimas emitidas por autoridades competentes. Las medidas de resistencia adoptadas deberán ser proporcionales al riesgo percibido, evitando excesos o perjuicios a personas o colectivos ajenos a la causa.

## CAPÍTULO III

### 3. METODOLOGÍA

La metodología de investigación jurídica comprende: la unidad de análisis; el conjunto de procedimientos; enfoque, tipo y diseño de investigación; población y muestra; técnicas para la recolección de la información y datos; técnicas para el tratamiento de la información; y, recursos. Por ser el Derecho una rama de la Ciencias Sociales, la metodología de la investigación que predomina es la cualitativa.

#### 3.1 Unidad de análisis.

La presente investigación se ubica a nivel local (Ecuador) debido a que la norma constitucional aplica en todo el país, estudiando el alcance y límites de la misma.

#### 3.2 Métodos de investigación

Para estudiar el problema se emplearán los métodos:

- **Método jurídico-analítico:** facilita la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social en el que se expidieron.
- **Método dogmático:** permite interpretar adecuadamente aspectos relacionados con el Derecho (norma, doctrina, jurisprudencia, etc.) dentro de un procedimiento que se caracteriza por cumplir sistemáticamente un conjunto de actividades intelectuales (pensamiento, reflexión, criticidad, construcción, solución), que permiten conocer y saber sobre el objeto jurídico de estudio.
- **Método histórico-lógico:** permitirá evaluar el decurso evolutivo del objeto materia de la investigación en un ámbito espacial local, nacional o mundial con el fin de entender su comportamiento histórico y explicar su estado actual.
- **Método jurídico-doctrinal:** permitirá analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas.

#### 3.3. Enfoque de investigación

Por las características de la investigación, se asumirá un enfoque cualitativo.

#### 3.4. Tipo de investigación

##### 3.4.1 Investigación dogmática

La investigación fue dogmática debido a que los resultados fueron obtenidos por medio del análisis de normas jurídicas, jurisprudencia, doctrina y precedentes que ayudaron a obtener más conocimientos sobre el objeto de estudios.

### **3.4.2 Investigación histórica-jurídica**

Esta investigación se encargó de estudiar los antecedentes del derecho a la resistencia a nivel mundial y en Ecuador.

### **3.4.3 Investigación jurídico – descriptiva**

Sampieri (2010) afirma que los estudios descriptivos permiten detallar situaciones y eventos, es decir, como es y cómo se manifiesta determinado fenómeno y busca especificar propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido al análisis. Con la información recolectada se podrá describir y resaltar las normas del ordenamiento jurídico que respaldan y garantizan el derecho a la resistencia.

### **3.5 Diseño de investigación**

Por la complejidad de la investigación, por los objetivos que se pretende alcanzar, por los métodos que se van a emplear en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño es no experimental. Sampieri (2010) define a la investigación no experimental como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables.

### **3.6. Población de estudio de muestra y tamaño de muestra**

#### **3.6.1 Población**

La población tiene como finalidad identificar al grupo de personas que forman parte del presente estudio, ya que de esta forma se pudo recabar información real, basada en el conocimiento de cada una de estas personas que de esta forma ayudaran al desarrollo de la presente investigación.

#### **3.6.2 Muestra**

Se delimitó a una muestra no probabilística por conveniencia bajo el siguiente criterio de selección: jueces que libremente elijan colaborar con la investigación y jueces con 3 años mínimo de experiencia en tema constitucional, estudiantes que estén cursando algún semestre de la carrera de derecho y abogados que libre y voluntariamente quieran colaborar.

*Tabla 2. Población y Muestra*

<b>Población</b>	<b>Muestra</b>
<b>Jueces de la ciudad de Riobamba</b>	5
<b>Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba</b>	10

<b>Estudiantes de Derecho</b>	20
<b>Total</b>	35

Autor: Bersabeth Cevallos y Alison Reyes, 2024  
Fuente: Elaboración Propia

### **3.7 Técnicas e instrumentos de investigación**

#### **3.7.1 Técnica**

En la presente investigación se utilizó como técnica la encuesta, la cual ayudó a obtener información en forma objetiva acerca del derecho a la resistencia y su actual situación legal en el Ecuador y cómo esto afecta a los ciudadanos y Estado.

#### **3.7.2 Instrumento**

Como instrumento se utilizó un cuestionario previamente elaborado bajo el tema de la problemática planteada, ya que de esta forma fue posible extraer la información, criterios y opiniones de los jueces, abogados del libre ejercicio y estudiantes.

### **3.8 Método de análisis para el tratamiento de datos**

Contempla 6 fases:

- 1. Elaboración del instrumento de investigación:** Se refiere al proceso de diseño y desarrollo de herramientas o métodos que se utilizarán para recopilar datos en una investigación. En esta etapa se define el formato, las preguntas o ítems, y la manera en que se administra el instrumento.
- 2. Aplicación del instrumento de investigación:** Implica la implementación práctica del instrumento de investigación en el campo para recoger los datos necesarios, la aplicación se enfoca en asegurar que el proceso se ejecute de acuerdo con el plan diseñado, para garantizar la validez y fiabilidad de los datos recolectados.
- 3. Tabulación de datos:** consiste en la cuantificación y cualificación de los resultados e **información recopilada en los instrumentos de investigación.**
- 4. Procesamiento de los datos e información:** es una actividad estadística que permite establecer tablas y gráficos estadísticos. Para el procesamiento de la información se utilizó Excel.
- 5. Interpretación o análisis de resultados:** la interpretación de la información y de los datos estadísticos se realizó a través de la utilización de la técnica de inducción.
- 6. Discusión de resultados:** para la realización de esta tarea investigativa se empleó el análisis y la síntesis cuyo objetivo fue confortar los resultados de la presente investigación con los resultados del estado del arte.

### 3.9 Validez del Instrumento

Para el proceso de validación de los instrumentos de la presente investigación se consideró a expertos, debido a su experiencia, formación académica, trayectoria y en especial al conocimiento a la temática planteada, a continuación, se define:

*Tabla 3. Validez de Instrumento*

Datos del experto	Cargo que desempeña
Dr. Alex Gamboa Bayardo	Docente
Dr. Edison Bonifaz	Docente
Dr. Luis Zurita	Docente

Autor: Bersabeth Cevallos y Alison Reyes, 2024

Fuente: Docentes expertos de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Con la validación de las encuestas por parte los expertos verifican el cumplimiento de todos los requerimientos necesarios para su aplicación con el fin de lograr los objetivos de la investigación.

### 3.10 Confiabilidad de Instrumentos

La confiabilidad de un instrumento de medición está determinada por diferentes técnicas y se refiere a la medida en que la aplicación repetida al mismo objeto produce los mismos resultados, con el fin de determinar la precisión de los resultados obtenidos cuando se aplica en situaciones similares.

*Tabla 4. Confiabilidad de Instrumentos de Alfa de Cronbach*

<b>Intervalo al que pertenece el coeficiente Alfa de Cronbach</b>	<b>Valoración de la fiabilidad de los ítems analizados</b>
<b>0-0,5</b>	Inaceptable
<b>0,5-0,6</b>	Pobre
<b>0,6-0,7</b>	Débil
<b>0,7-0,8</b>	Aceptable
<b>0,8-0,9</b>	Bueno
<b>0,9-1</b>	Excelente

Autor: Bersabeth Cevallos y Alison Reyes, 2024

Fuente: SPSS Versión 25

Para obtener la confiabilidad del instrumento que fue aplicado a la muestra de estudio, el cual contó con 10 preguntas y tuvo como resultado:

*Tabla 5. Estadística de Fiabilidad*

Estadística de Fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N. de elementos
0,942	9

Autor: Bersabeth Cevallos y Alison Reyes, 2024

Fuente: SPSS Versión 25

Tras el análisis en el programa SPSS en cuanto al Alfa de Cronbach se obtiene como resultado la aprobación de confiabilidad del instrumento con un valor de 0,942, lo que nos da a conocer que tiene una confiabilidad catalogada en excelente.

### **3.11 Hipótesis**

El derecho a la resistencia, presenta vacíos legales significativos que generan subjetividad en su aplicación y ejercicio.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se analizaron los resultados del cuestionario aplicado a jueces, abogados en libre ejercicio y estudiantes de derecho del cantón Riobamba.

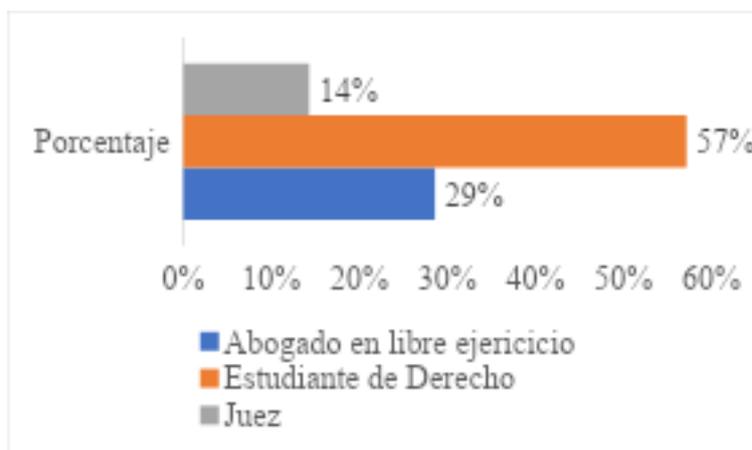
*Tabla 6. Ocupación de los encuestados*

Ocupación	Frecuencia	Porcentaje
Abogado en libre ejercicio	10	29%
Estudiante de Derecho	20	57%
Juez	5	14%
<b>Total general</b>	<b>35</b>	<b>100%</b>

Autor: Bersabeth Cevallos y Alison Reyes

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, abogados en libre ejercicio y estudiantes de derecho del cantón Riobamba

*Ilustración 1. Ocupación de los encuestados*



Autores: Bersabeth Cevallos y Alison Reyes

Fuente: Elaboración propia

**Análisis e interpretación:** La tabla 1 muestra una clara predominancia de estudiantes de Derecho, quienes representan el 57% de la muestra, seguidos por abogados en libre ejercicio con un 29%, y finalmente jueces con un 14%. Al analizar los datos obtenidos se puede decir que existe una gran predominancia de estudiantes de derecho entre los encuestados, seguido por los abogados en libre ejercicio y por último los jueces.

**Pregunta 1:** ¿Está usted de acuerdo que en la Constitución de la República del Ecuador se reconozca el Derecho a la Resistencia?

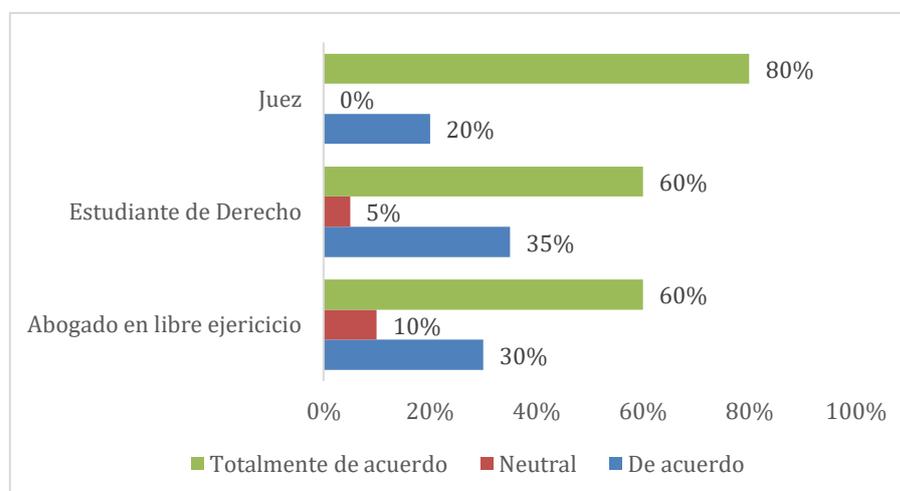
Tabla 7. Derecho a la resistencia

Opciones	Ocupación			Total general
	Abogado	Estudiante	Juez	
De acuerdo	30%	35%	20%	31%
Neutral	10%	5%	0%	6%
Totalmente de acuerdo	60%	60%	80%	63%
<b>Total general</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Autor: Bersabeth Cevallos y Alison Reyes

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, abogados en libre ejercicio y estudiantes de derecho del cantón Riobamba

Ilustración 2. Derecho a la Resistencia



Autores: Bersabeth Cevallos y Alison Reyes

Fuente: Elaboración propia

**Análisis e interpretación:** La tabla muestra las respuestas de tres grupos (abogados en libre ejercicio, estudiantes de Derecho y jueces) ante la pregunta: "¿Está usted de acuerdo en que en la Constitución de la República del Ecuador se reconozca el Derecho a la Resistencia?". La tendencia general indica un fuerte apoyo al reconocimiento de este derecho en la Constitución. Los jueces son los más favorables, con un 80% "Totalmente de acuerdo" y un 20% "De acuerdo". Los abogados en libre ejercicio y los estudiantes de Derecho muestran un apoyo similar, con un 60% "Totalmente de acuerdo". Sin embargo, un mayor porcentaje de estudiantes de Derecho (35%) están "De acuerdo" en comparación con los abogados en libre ejercicio (30%). La opción "Neutral" es la menos seleccionada en todos los grupos,

siendo 10% entre los abogados en libre ejercicio y 5% entre los estudiantes de Derecho, mientras que ningún juez eligió esta opción.

Al analizar los datos obtenidos, los resultados sugieren que la mayoría de los encuestados tanto los jueces, los abogados en libre ejercicio y los estudiantes de derecho están de acuerdo con que se reconozca el derecho a la resistencia en la CRE, demostrando su inclinación por el respeto a este derecho constitucional.

**Pregunta 2:** El Art. 98 de la CRE dice lo siguiente: Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos. **¿Considera usted que la normativa actual en Ecuador define claramente el derecho a la resistencia?**

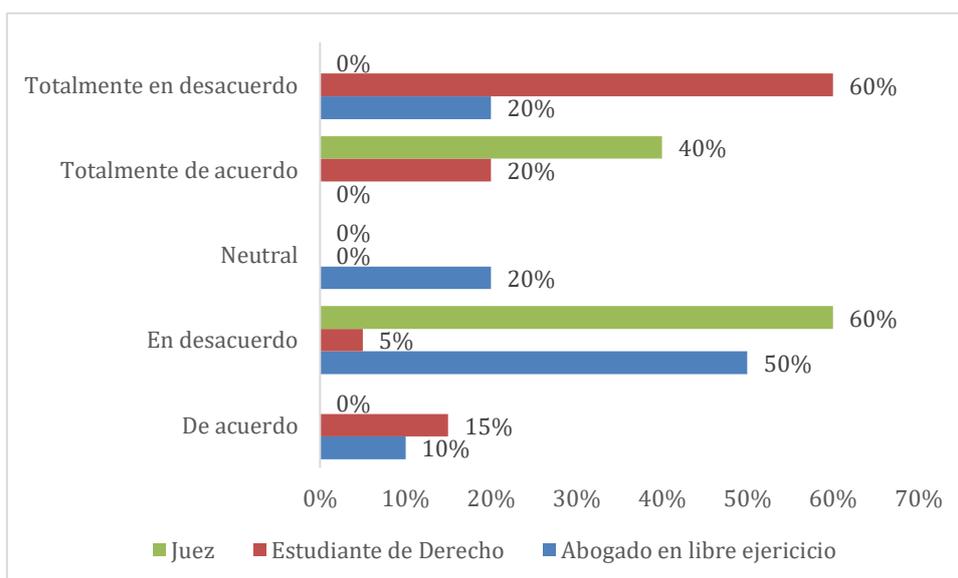
*Tabla 8. Definición del derecho a la resistencia*

Opciones	Ocupación			Total general
	Abogado en libre ejercicio	Estudiante de Derecho	Juez	
<b>De acuerdo</b>	10%	15%	0%	12%
<b>En desacuerdo</b>	50%	5%	60%	26%
<b>Neutral</b>	20%	0%	0%	5%
<b>Totalmente de acuerdo</b>	0%	20%	40%	17%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	20%	60%	0%	40%
<b>Total general</b>	100%	100%	100%	100%

Autor: Bersabeth Cevallos y Alison Reyes

Fuentes Cuestionario aplicado a jueces, abogados en libre ejercicio y estudiantes de derecho del cantón Riobamba

Ilustración 3. Definición del derecho a la resistencia



Autores: Bersabeth Cevallos y Alison Reyes

Fuente: Elaboración propia

**Análisis e interpretación:** Los abogados en libre ejercicio muestran una inclinación mayor hacia el desacuerdo (50%) y el total desacuerdo (20%), lo que indica que consideran que la normativa no es clara. Los estudiantes de derecho, en su mayoría, se posicionan en total desacuerdo (60%), sugiriendo una percepción aún más marcada de falta de claridad. Los jueces, sin embargo, presentan una tendencia distinta, con el 40% totalmente de acuerdo, aunque un 60% está en desacuerdo. En general, el porcentaje de total desacuerdo (40%) es el más alto, seguido del desacuerdo (26%), lo que evidencia una percepción predominante de que la normativa sobre el derecho a la resistencia no está claramente definida en Ecuador. Al realizar una interpretación se ha podido entender que los estudiantes de derecho, en su mayoría, tienen una postura aún más crítica, mostrando una visión contundente de que la normativa es confusa o insuficiente. Los jueces, en cambio, muestran una tendencia mixta: aunque una parte de ellos está totalmente de acuerdo con la claridad de la normativa, otra parte significativa está en desacuerdo. En términos generales, la postura predominante es de desacuerdo, lo que indica que la mayoría percibe que el derecho a la resistencia no está adecuadamente definido en la normativa ecuatoriana.

**Pregunta 3:** ¿Considera que es necesario una regulación más precisa y efectiva del derecho a la resistencia en Ecuador?

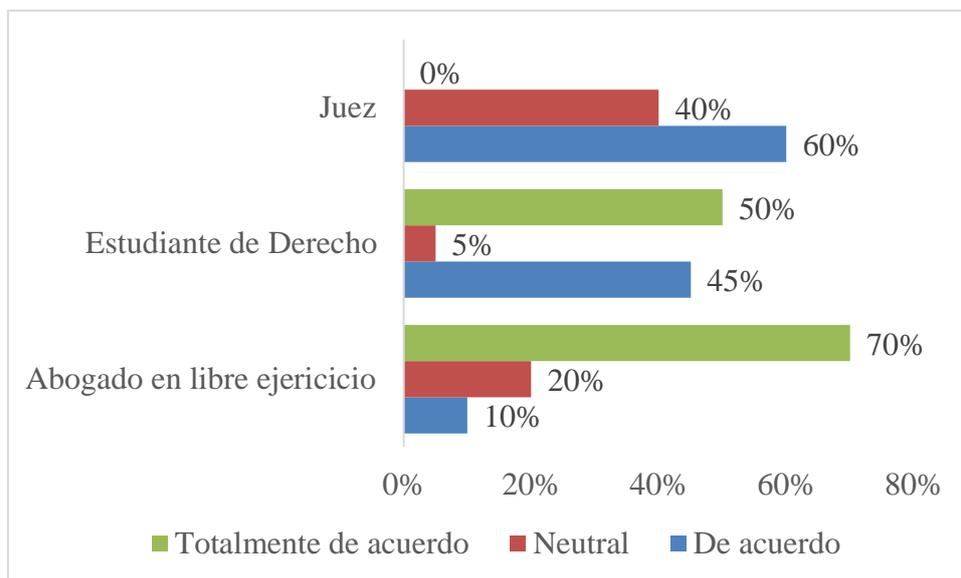
*Tabla 9. Regulación del derecho a la resistencia*

Opción	Ocupación			Total general
	Abogado	Estudiante	Juez	
De acuerdo	10%	45%	60%	37%
Neutral	20%	5%	40%	14%
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>70%</b>	<b>50%</b>	<b>0%</b>	<b>49%</b>
<b>Total general</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Autor: Bersabeth Cevallos y Alison Reyes

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, abogados en libre ejercicio y estudiantes de derecho del cantón Riobamba

*Ilustración 4. Regulación del derecho a la resistencia*



Autores: Bersabeth Cevallos y Alison Reyes

Fuente: Elaboración propia

**Análisis e interpretación:** La tabla muestra las respuestas de abogados en libre ejercicio, estudiantes de Derecho y jueces ante la pregunta sobre la necesidad de una regulación más precisa y efectiva del derecho a la resistencia en Ecuador. La mayoría de los jueces (60%) están "De acuerdo" y un 40% es "Neutral", ningún Juez está "Totalmente de acuerdo". En contraste, una gran proporción de abogados en libre ejercicio (70%) está "Totalmente de

acuerdo", mientras que el 10% está "De acuerdo" y el 20% es "Neutral". Los estudiantes de Derecho también muestran un fuerte apoyo, con un 50% "Totalmente de acuerdo" y un 45% "De acuerdo", mientras que solo un 5% es "Neutral". En resumen, hay un fuerte consenso entre abogados en libre ejercicio y estudiantes de Derecho sobre la necesidad de una regulación más precisa y efectiva del derecho a la resistencia, mientras que los jueces son más moderados, con una mayor tendencia a estar "De acuerdo" o "Neutral". Al analizar los datos obtenidos por los encuestados se puede decir que en efecto los tres grupos de informantes (jueces, abogados en libre ejercicio y estudiantes de derecho) consideran que debería haber una regulación más precisa.

**Pregunta 4:** ¿Considera que existe alguna ambigüedad en la normativa actual relacionada con el derecho a la resistencia?

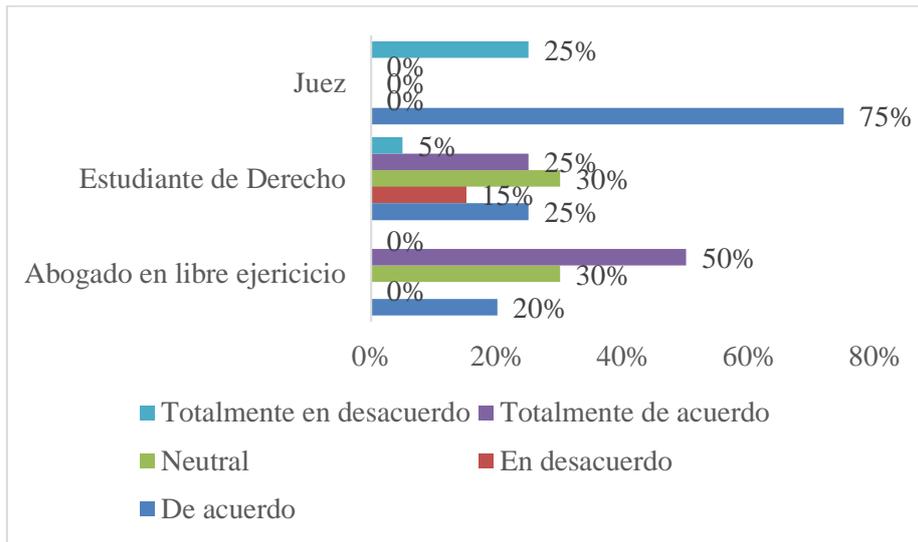
*Tabla 10. Ambigüedad de la normativa*

<b>Opciones</b>	<b>Ocupación</b>			<b>Total general</b>
	<b>Abogado en libre ejercicio</b>	<b>Estudiante de Derecho</b>	<b>Juez</b>	
<b>De acuerdo</b>	20%	25%	75%	29%
<b>En desacuerdo</b>	0%	15%	0%	9%
<b>Neutral</b>	30%	30%	0%	26%
<b>Totalmente de acuerdo</b>	50%	25%	0%	29%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0%	5%	25%	6%
			100	
<b>Total general</b>	100%	100%	%	100%

Autor: Bersabeth Cevallos y Alison Reyes

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, abogados en libre ejercicio y estudiantes de derecho del cantón Riobamba.

Ilustración 5. Ambigüedad de la normativa



Autores: Bersabeth Cevallos y Alison Reyes

Fuente: Elaboración propia

**Análisis e interpretación:** La tabla presenta las respuestas de tres grupos (abogados en libre ejercicio, estudiantes de Derecho y jueces) sobre la existencia de ambigüedades en la normativa actual relacionada con el derecho a la resistencia. Los jueces muestran una fuerte percepción de ambigüedad, con un 75% "De acuerdo" y un 25% "Totalmente en desacuerdo", sin respuestas "Neutral" o "Totalmente de acuerdo". Entre los abogados en libre ejercicio, el 50% está "Totalmente de acuerdo", el 30% es "Neutral" y el 20% está "De acuerdo", sin respuestas en desacuerdo. Los estudiantes de Derecho presentan una variedad de opiniones: un 30% es "Neutral", un 25% está "De acuerdo" y "Totalmente de acuerdo", un 15% está "En desacuerdo" y un 5% "Totalmente en desacuerdo". En resumen, mientras los jueces y abogados en libre ejercicio tienden a percibir ambigüedades en la normativa, los estudiantes de Derecho tienen opiniones más divididas, con una notable proporción siendo neutral. La tabla evidencia distintas percepciones sobre la ambigüedad en la normativa actual sobre el derecho a la resistencia entre jueces, abogados en libre ejercicio y estudiantes de Derecho. Los jueces muestran una clara percepción de ambigüedad, mientras que los abogados en libre ejercicio también reconocen estas ambigüedades, aunque de forma menos unánime, en cambio, los estudiantes de Derecho tienen opiniones más variadas, con una notable proporción que se muestra neutral o indecisa, sin embargo, los resultados en contexto sugieren que la normativa actual tiene alguna ambigüedad.

**Pregunta 5:** Entendiéndose como poder coercitivo del Estado a la capacidad y autoridad de imponer su voluntad, mantener el orden público y asegurar el cumplimiento de las leyes

mediante el uso de la fuerza. ¿Cree que el poder coercitivo del Estado ha sido desnaturalizado en el contexto del ejercicio del derecho a la resistencia?

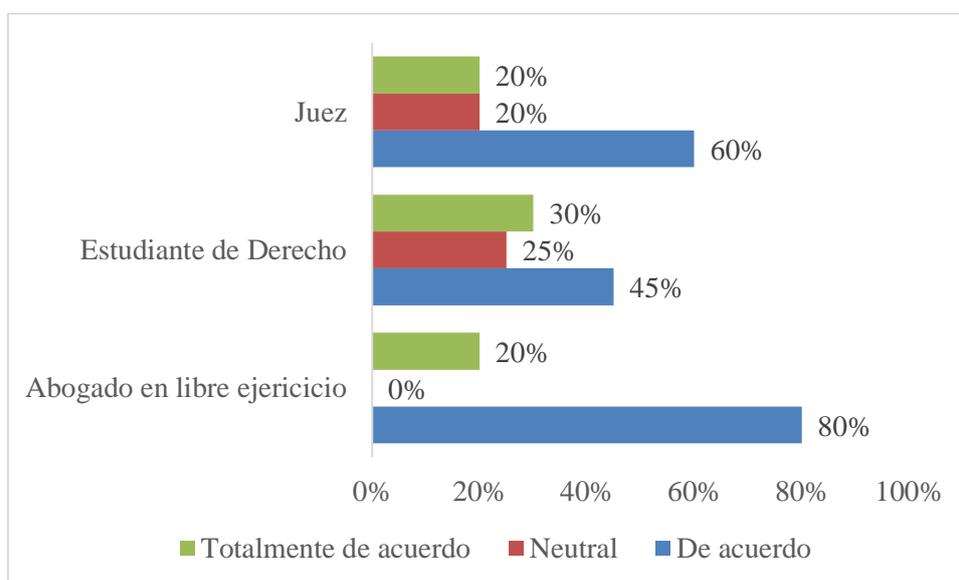
Tabla 11. Poder coercitivo del Estado

Opciones	Ocupación			Total general
	Abogado	Estudiante	Juez	
De acuerdo	80%	45%	60%	57%
Neutral	0%	25%	20%	17%
Totalmente de acuerdo	20%	30%	20%	26%
			100	
<b>Total general</b>	100%	100%	%	100%

Autor: Bersabeth Cevallos y Alison Reyes

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, abogados en libre ejercicio y estudiantes de derecho del cantón Riobamba

Ilustración 6. Poder coercitivo del Estado



Autores: Bersabeth Cevallos y Alison Reyes

Fuente: Elaboración propia

**Análisis e interpretación:** Basado en los datos de la tabla, se observa una tendencia clara entre los abogados en libre ejercicio y los estudiantes de derecho hacia una mayor aceptación de que el poder coercitivo del Estado ha sido desnaturalizado en el contexto del ejercicio del derecho a la resistencia. Los abogados en libre ejercicio muestran el nivel más alto de acuerdo, con un notable 80% de acuerdo y un 20% totalmente de acuerdo. Esto sugiere una percepción generalizada entre los abogados de que el Estado ha excedido o distorsionado su autoridad coercitiva en respuesta a actos de resistencia legal. Por otro lado, los estudiantes

de derecho muestran una división más equilibrada, con un 45% de acuerdo, un 25% neutral y un 30% totalmente de acuerdo, lo que indica una consideración más matizada del tema. Los jueces, por su parte, reflejan una posición intermedia, con un 60% de acuerdo y un 20% tanto neutral como totalmente de acuerdo, sugiriendo una visión más cautelosa pero aún significativa del fenómeno de la desnaturalización del poder coercitivo estatal en contextos de resistencia legal. Los datos obtenidos de los encuestados revelan una tendencia clara entre abogados en libre ejercicio y estudiantes de Derecho hacia la percepción de que el poder coercitivo del Estado se ha desnaturalizado en el contexto del derecho a la resistencia, en cambio, los jueces comparten una percepción de desnaturalización del poder coercitivo, pero de forma más cautelosa, lo que refleja una interpretación significativa pero prudente,

**Pregunta 6:** ¿En su criterio cuáles son las principales consecuencias que asocia al derecho a la resistencia en Ecuador al no existir límites en su ejercicio?

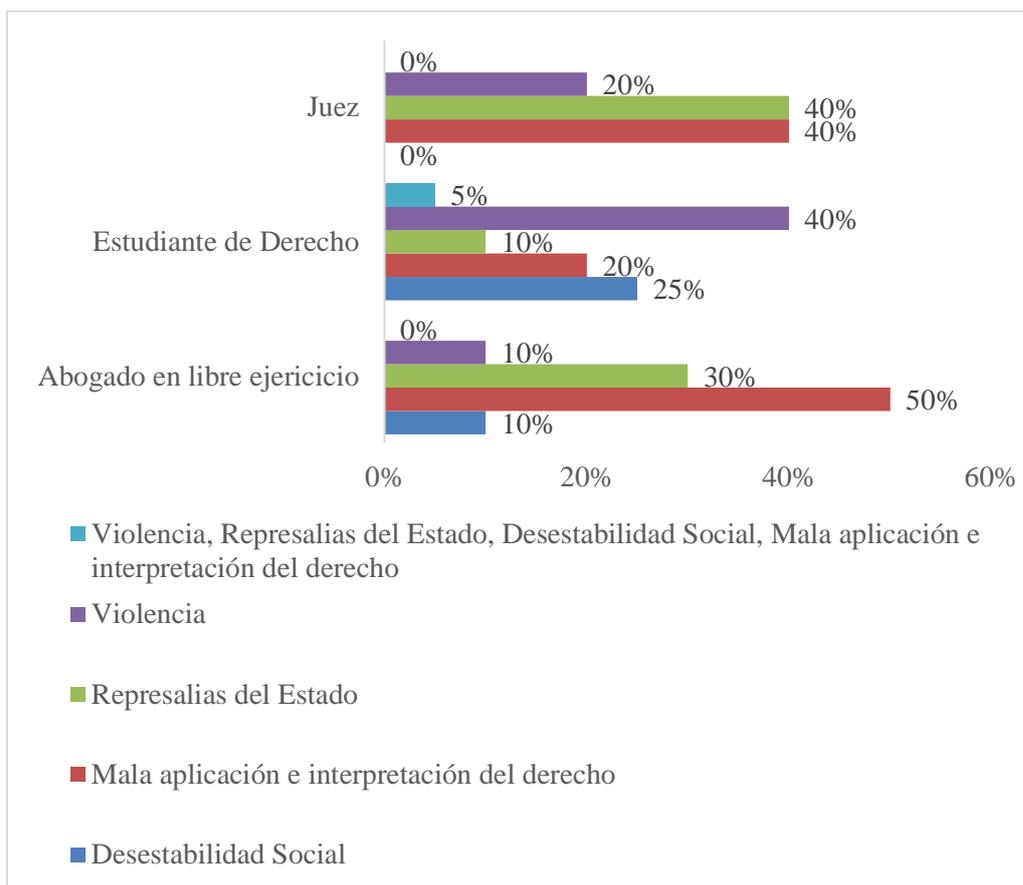
*Tabla 12. Consecuencias del derecho a la resistencia*

<b>Ocupación</b>				
<b>Opciones</b>	<b>Abogado</b>	<b>Estudiante</b>	<b>Juez</b>	<b>Total general</b>
<b>Desestabilidad Social</b>	10%	25%	0%	17%
<b>Mala aplicación e interpretación del derecho</b>	50%	20%	40%	31%
<b>Represalias del Estado</b>	30%	10%	40%	20%
<b>Violencia</b>	10%	40%	20%	29%
<b>Opción 1,2,3,4</b>	0%	5%	0%	3%
			100	
<b>Total general</b>	100%	100%	%	100%

Autor: Bersabeth Cevallos y Alison Reyes

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, abogados en libre ejercicio y estudiantes de derecho del cantón Riobamba.

Ilustración 7. Consecuencias del derecho a la resistencia



Autores: Bersabeth Cevallos y Alison Reyes

Fuente: Elaboración propia

**Análisis e interpretación:** Basándose en las respuestas proporcionadas por abogados en libre ejercicio, estudiantes de derecho y jueces sobre las principales consecuencias del ejercicio sin límites del derecho a la resistencia en Ecuador, se observa que los abogados en libre ejercicio están particularmente preocupados por la mala aplicación e interpretación del derecho (50%) y las represalias del Estado (30%). En contraste, los estudiantes de derecho enfatizan la violencia (40%) como una consecuencia destacada, mientras que los jueces comparten preocupaciones sobre las represalias del Estado (40%) y la mala aplicación e interpretación del derecho (40%). Estas percepciones reflejan una inquietud común respecto a los riesgos de desestabilización social y conflictos legales derivados de un ejercicio descontrolado del derecho a la resistencia en el contexto ecuatoriano. Es decir, según los datos obtenidos los abogados en libre ejercicio, estudiantes de Derecho y jueces revelan preocupaciones específicas según cada grupo. Los abogados en libre ejercicio están especialmente inquietos por la mala aplicación e interpretación del derecho y las represalias del Estado, mientras que los estudiantes destacan la violencia como una consecuencia

central. Por su parte, los jueces comparten la preocupación por las represalias estatales y la mala interpretación del derecho

**Pregunta 7:** ¿Considera usted que se debería realizar una reglamentación respecto al Art. 98 de la normativa ecuatoriana?

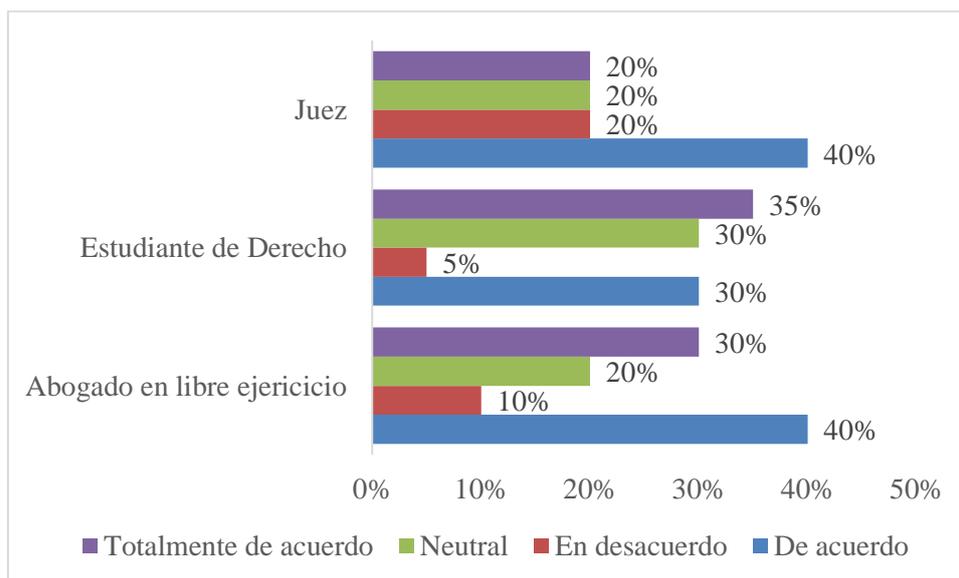
*Tabla 13. Reglamentación de derecho a la resistencia*

Opciones	Ocupación			Total general
	Abogado	Estudiante	Juez	
<b>De acuerdo</b>	40%	30%	40%	34%
<b>En desacuerdo</b>	10%	5%	20%	9%
<b>Neutral</b>	20%	30%	20%	26%
<b>Totalmente de acuerdo</b>	30%	35%	20%	31%
<b>Total general</b>	100%	100%	100%	100%

Autor: Bersabeth Cevallos y Alison Reyes

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, abogados en libre ejercicio y estudiantes de derecho del cantón Riobamba

*Ilustración 8. Reglamentación de derecho a la resistencia*



Autores: Bersabeth Cevallos y Alison Reyes

Fuente: Elaboración propia

**Análisis e interpretación:** Basado en las respuestas proporcionadas por abogados en libre ejercicio, estudiantes de derecho y jueces respecto a la reglamentación del Artículo 98 de la normativa ecuatoriana, se observa que existe un consenso mayoritario entre abogados y estudiantes de derecho a favor de la reglamentación, con un 40% y 30% respectivamente

totalmente de acuerdo, mientras que los jueces muestran una distribución más equilibrada, con un 40% de acuerdo, pero con un 20% en desacuerdo. Este consenso sugiere una percepción generalizada sobre la necesidad de establecer directrices más claras y específicas para la aplicación de este artículo, posiblemente para evitar interpretaciones ambiguas y promover una aplicación más consistente y justa de la normativa legal en Ecuador. Al analizar los datos obtenidos, se revela un consenso mayoritario entre abogados y estudiantes a favor de una reglamentación más clara, lo que sugiere un interés compartido en establecer directrices precisas para su aplicación. Sin embargo, los jueces presentan una posición más equilibrada, con un grupo de ellos en desacuerdo, lo que indica una perspectiva más cautelosa o divergente. Este consenso general resalta una percepción común de que la reglamentación del artículo ayudaría a evitar interpretaciones ambiguas y favorece una aplicación más consistente y justa de la normativa en Ecuador.

**Pregunta 8:** ¿En caso de ser “Totalmente de acuerdo” “De acuerdo” o “Neutral” su respuesta cuál cree que es la mejor opción?

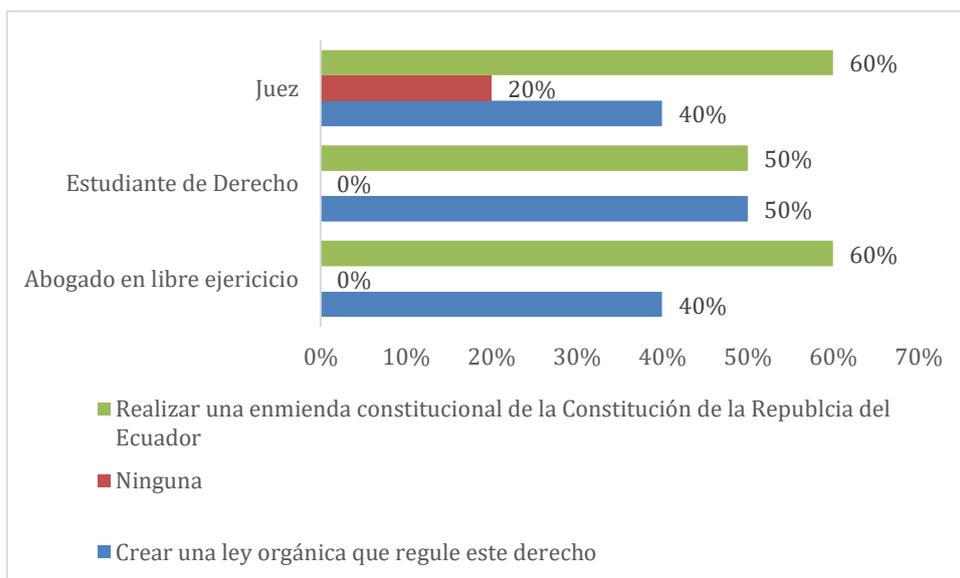
*Tabla 14. Reglamentación del derecho a la resistencia*

<b>Opciones</b>	<b>Ocupación</b>			<b>Total general</b>
	<b>Abogado</b>	<b>Estudiante</b>	<b>Juez</b>	
<b>Crear una ley orgánica</b>	40%	50%	40%	43%
<b>Ninguna</b>	0%	0%	20%	3%
<b>Realizar una enmienda constitucional</b>	60%	50%	60%	54%
<b>Total general</b>	100%	100%	100%	100%

Autor: Bersabeth Cevallos y Alison Reyes

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, abogados en libre ejercicio y estudiantes de derecho del cantón Riobamba.

Ilustración 9. Reglamentación del derecho a la resistencia



Autores: Bersabeth Cevallos y Alison Reyes

Fuente: Elaboración propia

**Análisis e interpretación:** Basado en las respuestas proporcionadas por abogados en libre ejercicio, estudiantes de derecho y jueces sobre cómo debería regularse el derecho a la resistencia en Ecuador, se observa una tendencia clara hacia la enmienda constitucional, con un 60% de abogados en libre ejercicio y jueces y un 50% de estudiantes de derecho a favor de esta opción. Esto sugiere un consenso significativo en favor de realizar una enmienda específica y detallada que clarifique los límites y procedimientos relacionados con el ejercicio del derecho a la resistencia. Una minoría significativa, especialmente entre los abogados en libre ejercicio, también considera la opción de realizar una ley orgánica del Derecho a la resistencia, destacando la importancia y sensibilidad del tema en el ámbito legal y constitucional ecuatoriano. Los datos obtenidos reflejan una tendencia clara hacia la enmienda constitucional, con una mayoría en cada grupo favoreciendo esta opción, esto indica un consenso amplio sobre la necesidad de una enmienda específica que establezca con claridad los límites y procedimientos para ejercer este derecho. Sin embargo, una minoría significativa, especialmente entre los abogados en libre ejercicio, también considera necesaria una ley orgánica específica para el derecho a la resistencia

**Pregunta 9: ¿Qué cambios considera necesarios para una regulación más precisa y efectiva del derecho a la resistencia?**

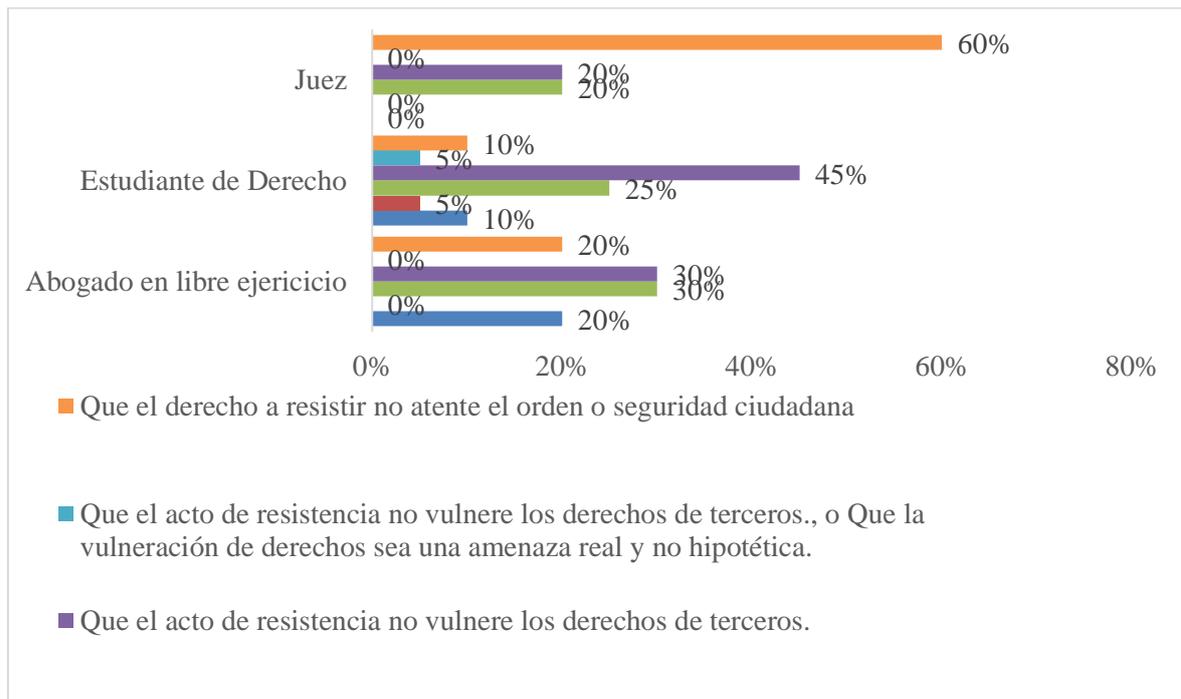
Tabla 15. Propuesta de cambios

Opciones	Ocupación			
	Abogado	Estudiante	Juez	Total general
No pueden realizarse acciones violentas.	20%	10%	0%	11%
Opción 1,2,3,4	0%	5%	0%	3%
Amenaza real y no hipotética.	30%	25%	20%	26%
No vulnere los derechos de terceros.	30%	45%	20%	37%
Opción 2 y 3	0%	5%	0%	3%
No atente el orden o seguridad ciudadana	20%	10%	60%	20%
<b>Total general</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Autor: Bersabeth Cevallos y Alison Reyes

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, abogados en libre ejercicio y estudiantes de derecho del cantón Riobamba

Ilustración 10. Propuesta de cambios



Autores: Bersabeth Cevallos y Alison Reyes

Fuente: Elaboración propia

**Análisis e interpretación:** Basado en las respuestas proporcionadas por abogados en libre ejercicio, estudiantes de derecho y jueces sobre los cambios necesarios para una regulación más precisa y efectiva del derecho a la resistencia, se observa que hay una diversidad de opiniones. Los jueces muestran una clara preferencia (60%) por asegurar que el derecho a resistir no atente contra el orden o la seguridad ciudadana, destacando la importancia de mantener la estabilidad pública. Por otro lado, tanto abogados en libre ejercicio como estudiantes de derecho están más inclinados hacia la necesidad de que el acto de resistencia no vulnere los derechos de terceros, con un 30% y 45% respectivamente, así como también valoran que la vulneración de derechos sea una amenaza real y no hipotética, con un 30% y 25% respectivamente. Es decir, los datos sugieren una preocupación compartida por proteger los derechos individuales y asegurar que cualquier acto de resistencia esté justificado por una amenaza concreta y no abstracta o hipotética.

**Pregunta 10:** Según su opinión ¿Qué vacíos legales existe en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador?

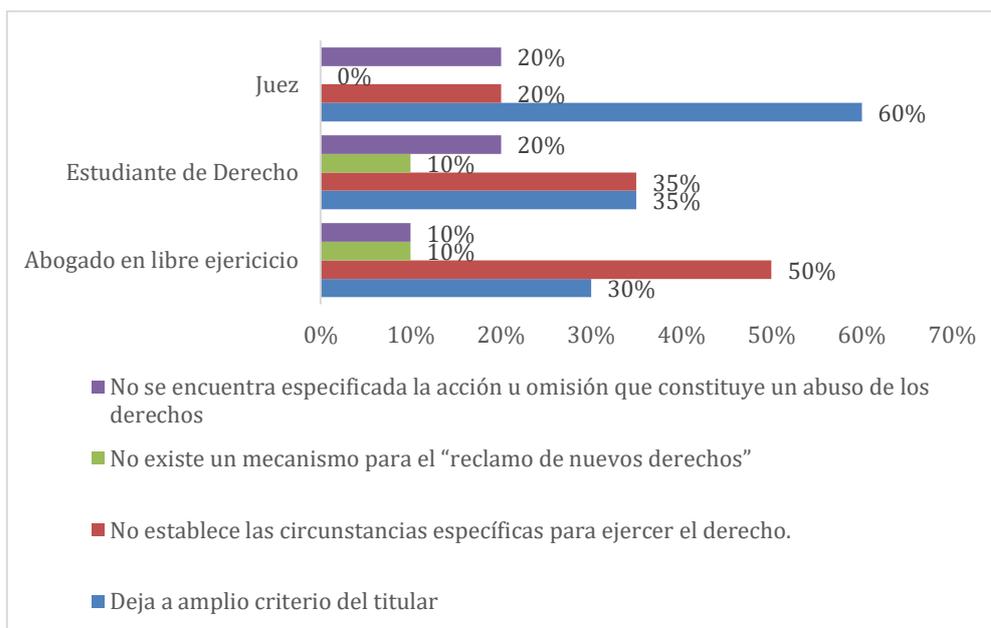
*Tabla 16. Vacíos legales*

<b>Opciones</b>	<b>Ocupación</b>			
	<b>Aboga do</b>	<b>Estudia nte</b>	<b>Jue z</b>	<b>Tot al</b>
<b>Deja a amplio criterio del titular</b>	30%	35%	60%	37%
<b>No establece las circunstancias específicas</b>	50%	35%	20%	37%
<b>No existe un mecanismo para el “reclamo de nuevos derechos”</b>	10%	10%	0%	9%
<b>No se encuentra especificada la acción u omisión</b>	10%	20%	20%	17%
<b>Total general</b>	100%	100%	100%	100%

Autor: Bersabeth Cevallos y Alison Reyes

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, abogados en libre ejercicio y estudiantes de derecho del cantón Riobamba.

### Ilustración 11. Vacíos legales



Autores: Bersabeth Cevallos y Alison Reyes

Fuente: Elaboración propia

**Análisis e interpretación:** Según la tabla proporcionada que detalla las opiniones de Abogados en libre ejercicio, Estudiantes de Derecho y Jueces respecto a los vacíos legales en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador, se destacan varias perspectivas. El 50% de los Abogados en libre ejercicio considera que el artículo no establece las circunstancias específicas para ejercer el derecho, mientras que el 30% opina que deja a amplio criterio del titular. En contraste, el 60% de los jueces piensa que el artículo deja a amplio criterio del titular, y un 20% cree que no se especifica la acción u omisión que constituye un abuso de los derechos. Por otro lado, tanto los Estudiantes de Derecho como los Jueces coinciden en un 35% en que el artículo no establece las circunstancias específicas para ejercer el derecho. Al analizar los datos obtenidos por los informantes se puede decir que estas percepciones resaltan preocupaciones sobre la falta de claridad en las condiciones de ejercicio y la discrecionalidad del titular, así como la necesidad de definiciones más precisas para evitar abusos de derechos, además que se evidencia la necesidad urgente de clarificar las condiciones bajo las cuales se puede ejercer el derecho a la resistencia.

#### 4.1. Discusión de resultados

Para (Sinche, 2020), el poder coercitivo estatal o *ius puniendi* es el ejercido por el Estado, con el fin de perseguir y sancionar las conductas reprochables de las personas,

para así conseguir una convivencia armónica dentro de la sociedad, esta opinión coincide con los hallazgos de la investigación, ya que, según los datos obtenidos, la mayoría de los encuestados están totalmente de acuerdo en que existe una desnaturalización del poder coercitivo. Se concluye que el poder coercitivo del Estado está siendo alterado, ya que, al otorgar el derecho a resistir y, a través de este, facilita la generación de nuevos derechos, el Estado permite a los ciudadanos asumir la facultad de sancionar ciertas conductas que consideran inapropiadas. Sin embargo, el problema surge porque el poder de coerción debería ser exclusivo del Estado, siendo este el único ente autorizado para sancionar conductas que se consideran inapropiadas.

En el presente trabajo de investigación por medio de las encuestas realizadas y del estudio bibliográfico se encontró que existe un vacío legal importante respecto al artículo 98 de la CRE el cual causa ambigüedad lo cual es coincidente con el estudio de (Ramos, 2020) ya que la autora menciona que en la actualidad el derecho a la resistencia presenta un alto nivel de subjetividad que pone en riesgo el ejercicio de este derecho dejando una grave vulnerabilidad para que se materialice. Además, se ha obtenido que en todos los grupos de informantes (jueces, abogados en libre ejercicio y estudiantes de derecho) están de acuerdo con que se estipule el derecho a la resistencia en CRE, sin embargo, ese resultado es contradictorio con la opinión de (Carvajal, 1992) ya que el autor menciona que este derecho representa no solo un problema social y político, sino que también es un problema ético-moral el cual pone en duda su legitimidad.

Cuando se habla de la desnaturalización del poder coercitivo del Estado también se habla de la legitimidad, lo cual en la presente investigación se encontró que hay una tendencia marcada en que sí existe una desnaturalización, es decir que el derecho a la resistencia va en contra de lo naturalmente estipulado; este estudio coincide con (Díaz, 2019) quien considera que únicamente el soberano es quien tiene el poder de coerción y al tratar de intercambiar los roles puede haber una destrucción del Estado de Derecho.

Otro aspecto importante que es susceptible de discusión es analizar sobre los riesgos y consecuencias que conlleva el derecho a la resistencia, ya que, en la investigación se observa como un inconveniente a lo que dice textualmente en la CRE en su artículo 98, después de realizar una profunda investigación se concluye que existen varias falencias en el escrito debido a que primero no existen limitantes para este derecho, es decir, deja a los ciudadanos a una amplia imaginación del derecho donde los mismo pueden crearse ciertos derechos, este criterio coincide con (Cante & Ramírez, 2012) ya que los autores manifiestan que se refleja en ordenamientos constitucionales que no son textos inequívocos, sino que,

son susceptibles de más de un sentido en los diversos momentos de diseño, interpretación e implementación, si bien ellos expresan que los ordenamientos son susceptibles a interpretaciones e implementación

En el estudio también se evaluó las posibles consecuencias y riesgos que implica la falta de claridad de la norma con respecto al derecho a la resistencia, (Galiano,2020) menciona que la mala interpretación de los titulares es el peor enemigo de un Estado. Su opinión coincide con la presente investigación que obtuvo como resultado que el principal riesgo es la mala aplicación a causa de una errónea interpretación, es decir puede ser mal utilizado al no haber un alcance estipulado para su titular y llegar a vulnerar otros derechos constitucionales.

Por otro lado, es necesario formular una propuesta de regulación más efectiva y precisa para el art. 98 de la CRE debido a que en base a la investigación se puede decir que la norma es muy ambigua, carece de límites y deja a malas interpretaciones, debido a esto es necesario una enmienda que complemente a lo descrito en la constitución para evitar así que la ley se siga aplicando de manera arbitraria, todo este criterio coincide con (Cabezas & Vicuña, 2022) donde mencionan que es muy ambiguo, carece de normativa para su inmediata aplicación, como lo establece la Constitución; es por ello, que ni los jueces, pueden determinar hacia dónde va a su interpretación.

Para finalizar, después del análisis de resultados obtenidos en las encuestas de esta investigación se propone una enmienda constitucional con el objetivo de tener una regulación más precisa y efectiva de este derecho sin embargo discrepa con la opinión de (Ramos, 2020) ya que la autora menciona enfáticamente que es necesario una norma de mejor jerarquía que guíe la correcta aplicación y ejercicio del derecho a la resistencia.

#### **4.2. Comprobación de hipótesis**

Con base en el instrumento aplicado en el presente trabajo investigativo, específicamente en los resultados de la encuesta realizada a jueces, abogados de libre ejercicio y estudiantes de derecho, se concluye que, sin lugar a dudas, el derecho a la resistencia, presenta vacíos legales significativos que generan subjetividad en su aplicación, lo cual conduce a la desnaturalización del poder coercitivo del Estado y a una vulneración de otros derechos fundamentales. En tal virtud la hipótesis planteada **SE ACEPTA.**

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1. Conclusiones**

Con base en los aspectos teóricos recopilados se puede concluir que la falta de regulación y claridad en la normativa genera una desnaturalización del poder coercitivo del Estado, lo que conlleva a que este derecho sea utilizado de manera que puede socavar el poder estatal legítimo. Además, de que la desnaturalización se manifiesta a causa de la ambigüedad de la ley, que no proporciona un marco adecuado para distinguir entre actos de resistencia legítimos y aquellos que podrían comprometer el orden público o la estabilidad del Estado.

Además, se pudo evidenciar que la utilización de la normativa vigente respecto al derecho de resistencia genera riesgos sociales como la posibilidad de que la persona o el colectivo que ejerza el derecho a la resistencia no tenga las mejores intenciones o que no exista una amenaza real sino únicamente una amenaza hipotética por lo que trae como consecuencia desigualdad social, desestabilización del Estado, mayor polarización social y a una erosión de la confianza en las instituciones estatales.

Por último se pudo concluir que no existe un desarrollo normativo sobre la norma constitucional referente al Art. 98 de la CRE lo que deja en abstracto al derecho a la resistencia, por lo que como propuesta se ha realizado una enmienda constitucional (que se encuentra en el tercer acápite de la unidad III del capítulo I del presente trabajo de investigación) en la cual se aumentan disposiciones que consta de numerales que tienen como fin establecer un ejercicio guiado de este derecho que no afecte a derechos de terceros y sobre todo siendo un derecho únicamente utilizado para la protección de derechos quedando así garantizada su materialización.

## **5.2. Recomendaciones**

En base a la investigación realizada se recomienda fortalecer la claridad normativa, con el fin de evitar una desnaturalización del poder coercitivo del Estado y el mal uso del derecho a la resistencia ya que se ha demostrado que no existe alcances ni límites en este derecho, los cuales pueden llegar a causar ambigüedades normativas y provocar además una mala interpretación de la norma.

Por otro lado, se recomienda a los administradores de justicia, a los legisladores y a los ciudadanos a ejercer este derecho con responsabilidad y así evitar la mala utilización de este derecho que pone en riesgo la integridad de terceros, con este fin deberán tomar en cuenta la claridad en la redacción de la norma para evitar el amplio criterio respecto a los derechos constitucionales, además de garantizar su cumplimiento en pro del desarrollo humano y social.

Por último, se recomienda a la Asamblea Nacional realizar una enmienda constitucional respecto al artículo 98 de la CRE que ya se encuentra establecida en el presente trabajo de investigación, la cual incluya una regulación más clara y efectiva del derecho a la resistencia, estableciendo con precisión los límites y procedimientos necesarios para asegurar su correcta aplicación. Además de la implementación de programas de educación cívica tanto para los ciudadanos como para los funcionarios públicos, para los colectivos políticos y sociales acerca de los límites y del alcance del derecho a la resistencia con el fin de instruir acerca de la importancia de la correcta utilización de los derechos en especial de este derecho.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

- Ramos, M. (2020). Imprecisiones respecto al Derecho a la Resistencia en el Ecuador. *Law Review USFQ*.
- Real Academia de la Lengua. (2023). Obtenido de <https://dle.rae.es/coerci%C3%B3n>
- Althusser, L. (2019). El Contrato social o Principios de Derecho Politico. *Política e Historia. De Maquiavelo a Marx*, 323–358. <https://doi.org/10.2307/j.ctvm7bd8g.23>
- Ares, D. R. M., & Almer, S. P. (2013). *Poder, instituciones y liderazgo en la paz y la guerra: aprendizajes de Perú y Ecuador*. 2012–2013. <https://doi.org/https://doi.org/10.14201/allh.10250>
- Blanco, F. (2020). *C. c n b. xxii*(43), 88–115.
- Borja, G. (2018). Artistas, artesanos, liberalismo y sociabilidades republicanas en Ecuador 1845-1859. *Procesos, Revista Ecuatoriana de Historia*, 48, 17-48. [file:///C:/Users/ALI/Desktop/NOVENO/teisis/libro 2.pdf](file:///C:/Users/ALI/Desktop/NOVENO/teisis/libro%202.pdf)
- Bosch, A. (2019). Historia de Estados Unidos. *Crítica*, 27. [file:///C:/Users/ALI/Desktop/NOVENO/mendeley/39877\\_Historia\\_de\\_los\\_Estados\\_Unidos.pdf](file:///C:/Users/ALI/Desktop/NOVENO/mendeley/39877_Historia_de_los_Estados_Unidos.pdf)
- Cante, F., & Ramírez, V. (2012). *Consecuencias de la ambigüedad constitucional*. 14(2012), 54. <https://doi.org/xxxxxx>
- Carvajal, P. (1992). Derecho de resistencia, derecho de revolución, desobediencia civil: Una perspectiva histórica de interpretación: La formación del derecho público y de la ciencia política en la temprana Edad Moderna. *Revista de Estudios Políticos*, 76, 63–102.
- Collins, L. (2019). Catherine Walsh: *Contemporary Irish Women Poets*, 12, 169–194. <https://doi.org/10.2307/j.ctt1gpcbt1.11>
- Constitucion de La Republica Del Ecuador 2008, 1 (2011).
- Davis, J. (2006). Derechos Humanos Y Revolución Inglesa\* Human Rights and English Revolution. *Época II*, 14(1133–0937), 17–40.
- Díaz, A. V. (2019). On the right to resistance in Thomas Hobbes and John Locke. *Revista Guillermo de Ockham*, 17(2), 51–59. <https://doi.org/10.21500/22563202.4234>
- Emile, D. (1986). *Durkheim Emile Las Reglas Del Metodo Sociologico*. [https://acms.es/wp-content/uploads/2018/11/durkheim\\_emile\\_-\\_las\\_reglas\\_del\\_metodo\\_sociologico\\_0.pdf](https://acms.es/wp-content/uploads/2018/11/durkheim_emile_-_las_reglas_del_metodo_sociologico_0.pdf)
- Galiano, G. (2020). La interpretación del Derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: estudio doctrinal y legal. *Revista de Derecho*, 27, 39–57.

- <https://doi.org/10.5377/derecho.v0i27.9248>
- González, A. (2013). *Lcance y límites del deber de obediencia al gobierno según*. 37(2009), 77–116.
- Gorozabel, G., & Villacreses, T. (2021). *Fundamentalización del Derecho a la Resistencia en el Ecuador*. 1–23.
- J.Holton, R., & S.Turner, B. (1989). *Max Weber on Economy and Society*. [http://lib.yosu.am/disciplines\\_bk/fddda445c083665720d9b183b6a735e9.pdf](http://lib.yosu.am/disciplines_bk/fddda445c083665720d9b183b6a735e9.pdf)
- Jiménez, W. G. (2014). Territorio y estado. Cambios y desafíos en la globalización del derecho. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 9(2), 119–141. <https://doi.org/10.18359/ries.43>
- Locke, J. (2003). Segundo tratado sobre el Gobierno Civil : un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil. *El Libro de Bolsillo. Filosofía ; 4415.*, 238 p.
- López, A. J. (2018). La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador. *Dominio de Las Ciencias*, 4(1), 155–177. <http://dx.doi.org/10.23857/dom.cien.pocaip.2017.4.1.enero.155-177>URL:<http://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/index>
- Maribel, V. (2008). *LA REVOLUCIÓN FRANCESA*. <file:///C:/Users/ALI/Desktop/NOVENO/mendeley/revolucion.pdf>
- Monasterio, M. (2022). Una Revisión del Derecho de Resistencia. *Aportes*, 1(30), 67–83. <https://doi.org/10.56992/a.v1i30.20>
- Moreano, A. (1995). *Revolución Liberal y Neoliberalismo*. 12. <https://doi.org/1012-1498>
- Pozo, P. (2020). *Análisis del derecho a la resistencia en el marco constitucional*. 7(1390–9150), 575–588.
- Ramos, M. (2013). Imprecisiones respecto al Derecho a la Resistencia en el Ecuador. *USFQ Law Review*, 1(1), 47–54. <https://doi.org/10.18272/lr.v1i1.869>
- Ramos Rosas, M. N. (2013). Imprecisiones respecto al Derecho a la Resistencia en el Ecuador. *USFQ Law Review*, 1(1), 47–54. <https://doi.org/10.18272/lr.v1i1.869>
- Rodríguez, J. (2010). *La Independencia del Reino de Quito*. 22, 145–167. <https://doi.org/1390-0862>
- Rúa, C. (2013). *POLÍTICO EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO* . arlos Rúa D. 85–121. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122013000200004>
- Salazar, A., & Alonso, J. (2020). La resistencia social como resistencia compleja-termodinámica : Acercamientos desde la complejidad y la termodinámica Social. *Revista Kavilando*, 12(1), 2344–7125.

- Sinche, S. (2020). La defensa pública frente al poder coercitivo estatal. *Universidad Andina Simon Bolivar*, 88. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7261>
- Vendramin, B. (2019). Resistencia a la autoridad y revolución en los siglos XVII y XVIII: *Perspectivas Revista de Ciencias Sociales*, 4(7), 245–262. <https://doi.org/10.35305/prcs.v0i7.28>
- Vera Díaz, A. (2019). Sobre el Derecho a la Resistencia en Immanuel Kant. *Revista Filosofía UIS*, 18(2), 17–34. <https://doi.org/10.18273/revfil.v18n2-2019002>
- Zarka, Y. C. (2006). Rousseau Y La Soberanía Del Pueblo\*. *Época II*, 15, 47–63. <http://hdl.handle.net/10016/6992>

## 7. ANEXOS

### 7.1. Encuesta



#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO ENCUESTA

Estimado/a

Le invitamos a participar en una encuesta destinada a evaluar el derecho a la resistencia, el alcance de la norma y la desnaturalización del poder coercitivo del estado.

**Descripción del Estudio:** El objetivo de esta encuesta es recolectar información sobre la percepción de los jueces, abogados de libre ejercicio y estudiantes en cuanto a la aplicación del derecho a la resistencia en el Ecuador.

**Confidencialidad:** Todas sus respuestas serán tratadas de manera confidencial y anónima. Los datos recogidos serán utilizados únicamente con fines académicos y de investigación. No se divulgará información que pueda identificarle personalmente.

**Voluntariedad:** Su participación es completamente voluntaria. Puede optar por no responder a cualquier pregunta y puede retirarse de la encuesta en cualquier momento sin necesidad de dar explicaciones.

**Duración:** La encuesta tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo. Al continuar con esta encuesta, usted indica que ha leído y comprendido esta información y que acepta participar voluntariamente en este estudio.

#### **Encuesta: El Derecho a la Resistencia**

1. Está de acuerdo con que en la Constitución del Ecuador se reconozca el derecho a resistir.
  - Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo o Neutral
  - En desacuerdo
  - Totalmente en desacuerdo

2. El Art. 98 de la CRE dice lo siguiente: Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos. ¿Considera usted que la normativa actual en Ecuador define claramente el derecho a la resistencia?
  - Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo o Neutral
  - En desacuerdo
  - Totalmente en desacuerdo
3. ¿Cree que es necesario una regulación más precisa y efectiva del derecho a la resistencia en Ecuador?
  - Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo
  - Neutral
  - En desacuerdo
  - Totalmente en desacuerdo
4. ¿Cree que existe alguna ambigüedad en la normativa actual relacionada con el derecho a la resistencia?
  - Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo o Neutral
  - En desacuerdo
  - Totalmente en desacuerdo
5. Entendiéndose como poder coercitivo del Estado a la capacidad y autoridad de imponer su voluntad, mantener el orden público y asegurar el cumplimiento de las leyes mediante el uso de la fuerza. ¿Cree que el poder coercitivo del Estado ha sido desnaturalizado en el contexto del ejercicio del derecho a la resistencia?
  - Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo
  - Neutral
  - En desacuerdo
  - Totalmente en desacuerdo
6. ¿En su criterio cuáles son las principales consecuencias que asocia al derecho a la resistencia en Ecuador al no existir límites en su ejercicio?

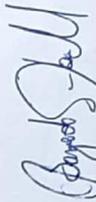
- Violencia
  - Represalias del Estado
  - Desestabilización social
  - Mala aplicación e interpretación del derecho
  - Otros \_\_\_\_\_
7. ¿Considera usted que se debería realizar una reglamentación respecto al Art. 98 de la normativa ecuatoriana?
- Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo o Neutral
  - En desacuerdo
  - Totalmente en desacuerdo
8. ¿En caso de ser “Totalmente de acuerdo” “De acuerdo” o “Neutral” su respuesta cuál cree que es la mejor opción?
- Realizar una enmienda a la Constitución de la República del Ecuador
  - Crear una ley orgánica de menor jerarquía
  - Otra \_\_\_\_\_
9. ¿Qué cambios considera necesarios para una regulación más precisa y efectiva del derecho a la resistencia?
- No pueda realizarse acciones violentas.
  - Que el acto de resistencia no vulnere los derechos de terceros.
  - Que la vulneración de derechos sea una amenaza real y no hipotética.
  - Que el derecho a resistir no atente el orden y seguridad ciudadana.
  - Otros \_\_\_\_\_
10. Según su opinión ¿qué vacíos legales existe en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador?
- Deja a amplio criterio del titular
  - No establece las circunstancias específicas para ejercer el derecho.
  - No existe un mecanismo para el “reclamo de nuevos derechos”
  - No se encuentra especificada la acción u omisión que constituye un abuso de los derechos.
  - Otros \_\_\_\_\_

## 7.2. Matriz de evaluación del instrumento de investigación

### MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Alex Bayardo Gamba Ugarte  
 Especialidad: Derecho Constitucional  
 Título de la investigación: El derecho a la Resistencia: Análisis del alcance de la norma y la desnaturalización del poder  
 Objetivo del instrumento (Que pretende medir):

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	X		X				X			X		
2	X		X				X			X		
3	X		X				X			X		
4	X		X				X			X		
5	X		X				X			X		
6	X		X				X			X		
7	X		X				X			X		
8	X		X				X			X		
9	X		X				X			X		
10	X		X				X			X		
11												
12												
13												
14												
15												
16												

  
 16/05/2020

Firma de Validador  
 Nombre:  
 Cédula:

## MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

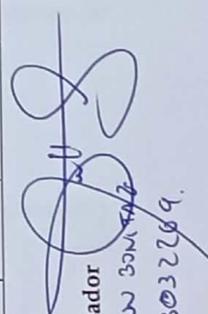
Nombre de Especialista Validador:

Especialidad:

Título de la investigación:

Objetivo del instrumento (Que pretende medir):

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No Importante	
1	✓		✓				✓		✓			
2	✓		✓				✓		✓			
3	✓		✓				✓		✓			
4	✓		✓				✓		✓			
5	✓		✓				✓		✓			
6	✓		✓				✓		✓			
7	✓		✓				✓		✓			
8	✓		✓				✓		✓			
9	✓		✓				✓		✓			
10	✓		✓				✓		✓			
11												
12												
13												
14												
15												
16												

Firma de Validador   
 Nombre: EDUARDO DOMÍNGUEZ  
 Cédula: 0603032209

## MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador:

Especialidad:

Título de la investigación:

Objetivo del instrumento (Que pretende medir):

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	X		X				X		X			
2	X		X				X		X			
3	X		X				X		X			
4	X		X				X		X			
5	X		X				X		X			
6	X		X				X		X			
7	X		X				X		X			
8	X		X				X		X			
9	X		X				X		X			
10	X		X				X		X			
11												
12												
13												
14												
15												
16												

Firma de Validador

Nombre: Luis Antonio Zurita Avalos

Cédula: 0604411249